

OFICIO N°241/ 2025

Santiago, 28 de julio de 2025.

DE: SEÑORA SECRETARIA RELATORA
SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION METROPOLITANA
DOÑA LUCÍA MEZA OJEDA

A: SECRETARÍA MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

En los autos **Rol N°94/2025**, sobre Reclamación Electoral de la Ley N°19.418 en contra del proceso eleccionario llevado a cabo el día 29 de junio de 2025, en la **Junta de Vecinos Eneas Gonel Moran U.V. N°17**, de la comuna de Conchalí, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que proceda, en un plazo de cinco días, a:

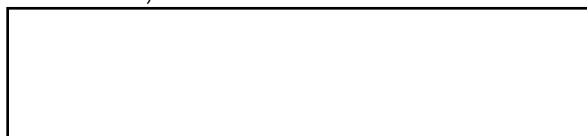
- 1.- **Notificar** esa reclamación mediante su publicación en el sitio electrónico municipal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 inciso 2° de la Ley N°18.593;
- 2.- **Informar** a este Tribunal:
 - a) La fecha en que se haya realizado dicha publicación, a fin de computar el plazo a que se refiere el artículo 19 de ese cuerpo legal;
 - b) La Composición del Directorio saliente;
 - c) Los datos de contacto de la Comisión Electoral, si los tuviese.
- 3.- **Remitir** a este Tribunal:
 - a) Los Estatutos de la entidad;
 - b) Todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, conforme a los artículos 6 y 21 bis de la Ley N°19.418; y
 - c) Un Certificado de Vigencia del Directorio electo, emitido por la Secretaría Municipal.

La remisión de dichos antecedentes podrá hacerse por vía electrónica al correo reclamaciones19418@2ter.cl

Se adjunta copia digitalizada de la reclamación y de la resolución recaída en ella.

Sin otro particular,

Saluda atentamente a Ud.,



77CB24C1-D555-46A7-A4E6-9771E0175C7C

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

Santiago, veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.

A fojas 1, a lo principal, téngase por interpuesta reclamación de la Ley N°19.418.

Traslado.

Notifíquese en la forma dispuesta en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley N°18.593. Para tal efecto, ofíciase a la Secretaría Municipal de Conchalí a fin de que ésta publique el presente reclamo en la página web institucional de la municipalidad, informe a este Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita los estatutos de la organización vigentes a la fecha de la elección reclamada, así como todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder en un plazo de cinco días. Remítase el oficio por correo electrónico, dejándose constancia en autos.

Notifíquese además al presidente electo de la organización, don Guillermo González Ortíz.

Desígnese al funcionario de este Tribunal, don Marcelo Rivera Bustos, para los efectos de practicar las notificaciones a que haya lugar durante la tramitación de esta reclamación, las que serán de cargo de la parte requirente, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en materia de costas.

Ofíciase al Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, para que informe si se han interpuesto dentro de su turno reclamaciones electorales o solicitudes de calificación en contra de la elección reclamada.

Practíquense las notificaciones antedichas, bajo el apercibimiento dispuesto en el inciso 4° del artículo 18, de la citada Ley N°18.593.

Resolviendo el resto del escrito, al primer otrosí, por acompañados los documentos con excepción de los singularizados 3, 4, 7, 8 y el Reglamento de la elección del numerado 1, por no adjuntarse; al segundo otrosí, reitérese en su oportunidad; al tercer otrosí, téngase presente.

Rol 94/2025.-



--	--

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Titular Ministra Inelie Ledda Durán Madina y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Paulina de Lourdes Morales Carrasco. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lucía Meza Ojeda. Causa Rol N° 94-2025.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Santiago, 24 de julio de 2025.



A9F06A2E-9119-4C60-B637-954EAD90DA54

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

RECLAMACION DE NULIDAD ELECTORAL EN CONTRA DE ELECCION DIRECTIVA
JUNTA VECINAL N° 17 ENEAS GONEL MORAN.

SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGION METROPOLITANA
15/07/2025
SECRETARIA

EN LO PRINCIPAL: Solicita Nulidad de Elección que indica.

PRIMER OTRO SI: Acompañan documentos

SEGUNDO OTRO SI: Solicita diligencias

SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL REGION METROPOLITANA
15 JUL 2025
SECRETARIA

TERCER OTRO SI: Medios de Prueba

CUARTO OTRO SI: Téngase presente

MARGARITA DEL CARMEN SOTO MARDONES, RUT: [REDACTED] Domicilio [REDACTED]
[REDACTED] Socia, presidenta de la Junta de Vecinos N° 17 Eneas
Gonel Moran, en el período del Año 2022 al 2025, actualmente Electa en la Elección actual,
efectuada el 29/06/2025. Obteniendo la Segunda Mayoría del actual Proceso.

a V.S. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro del plazo, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 19.418, en armonía con lo señalado en los Artículos 16 inciso segundo y 17 de la Ley 18.593, deduzco reclamo de nulidad electoral en contra del acto eleccionario realizado el 29 de Junio de 2025 en la Junta Vecinal N° 17 Eneas Gonel Moran, domiciliada en Armando Carrera N° 4016 , Comuna de Conchalí y por el cual se eligió a la directiva de la entidad vecinal antes mencionada para el periodo 2025-2028.

HECHOS:

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

1. Asistieron al proceso de Elección residentes de la Unidad Vecinal que se encuentran en los registros y que ya no viven en nuestra jurisdicción vecinal, por lo tanto, perdieron su calidad de residentes.
2. El proceso eleccionario no fue respetado, por lo que, no se procedió a cancelar la inscripción de estas personas en el Libro de Registro de Socios.
3. El proceso electoral no fue ordenado con respecto a los votos y sus colillas, por lo tanto, no fue expedito.
4. En este proceso el nuevo presidente electo de la Junta de Vecinos no respeto el orden de la votación que obtuvieron los candidatos, y entrego a los cargos de secretaria y Tesorería a las candidatas electas con 1 voto. Las personas que obtuvieron más votos, las dejo en calidad de suplente, lo que no corresponde según los estatutos.
5. La comisión electoral entrego a la Municipalidad de Conchalí la información correcta de como fue la entrega de cargos, pero no se respeto la votación que obtuvieron los candidatos con mayores votos para ocupar estos 2 cargos. El presidente electo se opone a que los cargos sean de acuerdo con la votación.

①

RECLAMACION DE NULIDAD ELECTORAL EN CONTRA DE ELECCION DIRECTIVA
JUNTA VECINAL N° 17 ENEAS GONEL MORAN.

6. Las personas que fueron electas para Tesorería y Primera directora fueron sancionadas. Sra. Yohanna Riquelme y Sra. Julieta Aguilar Santibáñez. Según Asamblea Extraordinaria de fecha 23/03/2019 por no desarrollar sus cargos para lo cual fueron escogidas.
7. Fueron sancionadas por 10 años y por lo tanto no se cumplió el plazo para esta Elección. Sras. Julieta Aguilar Santibáñez y Sra. Yohana Riquelme.

DOCUMENTO
(01)

POR LO TANTO:

Ruego a VS, tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del Acto Eleccionario con fecha 29/06/2025 por lo cual se eligió a la directiva de la Junta vecinal N° 17 Eneas Gonel Moran, Comuna de Conchalí, por el periodo 2025-2028,

acogerlo a tramitación y, en definitiva, declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

PRIMER OTRO SI: ruego a VS. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Estatutos de la Organización y Reglamento de elección. A la Comisión Electoral * NO SE ENTREGA
2. Copia del Acta de la Asamblea en que se nomino a la Comisión Electoral ✓
3. Copia de las Inscripciones de las diversas candidaturas. NO SE ENTREGA
4. Copia del Acta de la Asamblea que da cuenta de la elección. NO SE ENTREGA
5. Copia del Acta del Escrutinio ✓
6. Registro de Firmas de los Socios que participaron en la elección. ✓
7. Certificado de la Comisión Electoral que indique el numero de socios que tenían derecho a participar en la elección. NO SE ENTREGA
8. Citaciones a las Asambleas en que se nomino la Comisión Electoral y en que se realizó la elección conforme a los Estatutos. N° 7 de Carteles expuestos, lugares que fueron colocados Sede Comunitaria, Negocios cercanos a la Sede Comunitaria, fecha 12/03/2025, se expusieron por 6 días periodo tiempo que estuvieron visibles. NO SE ENTREGA

SEGUNDO OTROSI: Hay documentos que no poseemos. Ruego a SS. I se sirva, como diligencia de prueba, oficiar al presidente de la Junta de Vecinal N° 17 Eneas Gonel Moran, señor Guillermo Gonzalez Ortiz, con domicilio en Avda. Zapadores 1245 Conchalí para que remita al Tribunal los siguientes documentos:

1. Las cédulas o votos
2. Libro de Registro de Socios de la Organización al día, al momento de la elección.

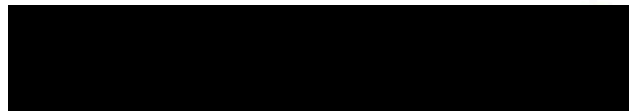
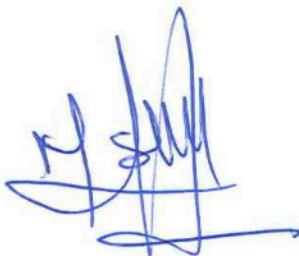
(2)

RECLAMACION DE NULIDAD ELECTORAL EN CONTRA DE ELECCION DIRECTIVA
JUNTA VECINAL N° 17 ENEAS GONEL MORAN.

TERCERO OTROSI: Sírvasse VS.I. tener presente que para todos los efectos legales constituyo domicilio en Pedro Prado # 4013 Comuna de Conchalí y que actuare personalmente, mi teléfono es 986180174.

MARGARITA SOTO MARDONES

RUT:



③

185

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

SABADO 23/MARZO/2019.

1.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS. (CENSURA)

PARA DIRIGENTES QUE EJERCAN CARGO DENTRO DE LA JUNTA DE VECINOS.

SE SOBETAN A LA ASAMBLEA UN PRONUNCIAMIENTO EN RELACION A ESTA SITUACION QUE AQUEJA A LOS DIRECTORIOS QUE HAN EJERCIDO CARGOS QUE SE PRESENTAN SON ELECTOS Y NO CUMPLEN EN SUS CARGOS O HACEN MALVERSAION DE FONDOS, ES POR ESTO QUE SE PIDE SANCION DE \$10,15 30 AÑOS.

VICTOR VASQUEZ

ATILIO DOMINOU

ANA CODRERO

Juan C Palacios

Juan Carlos

Maria C

Capitana

Eduardo Godoy

Sofia Espinoza Galvez

Lidia Melo

Virginia Pizarro Melo

Blanca Garcia

Blanca Garcia

Blanca Garcia

Blanca Garcia

Blanca Garcia

Blanca Garcia

Blanca Garcia

Blanca Garcia

Blanca Garcia

Blanca Garcia

Blanca Garcia

Blanca Garcia

Blanca Garcia

Blanca Garcia

Blanca Garcia

Blanca Garcia

56

186

Dorothy Fuenzalida.

Mortuosa soto

Berta Patricia S.

Alda Vargas

Isabel Toledo B.

Roberto Cifuentes

ELENA SOTO

Delora Moraga

Florio Moraga

HAROLD JAQUE M.

Penyunta Soto

Susy Medina

LDB GUTIERREZ C.

Teresa Zepeda R.

Roberto Enolma.

Tamara Barrera Molina

Mirtala Rodriguez

Sonia Camargo G.

Mortuosa Rojas

Luis Soto Mardones

Luis ROJAS ENITA

Jorge Luis Venegas

Patricio Soto

Marta Mardones A.

maria Elena

ESTEPHANY VASQUEZ P

TOSÉ ROJAS S

Mauricio Lopez U.

SUSY BARRERA MOLINA

SE DETERMINO A ESTA SAMBLEA APROBANDO LA

SANCION PARA LAS PERSONAS QUE NO CUMPLEN SU CARGO

PRESIDENTA

SECRETARIO

H. SOTO

H. JAQUE

H. SOTO

H. JAQUE

TESORERA

S. MOLINA

S. MEDINA

Berta Patricia S.

LDB

Medina

H. SOTO

H. JAQUE

S. MEDINA

S. MEDINA

S. MEDINA

S. MEDINA

S. MEDINA

S. MEDINA

S. MEDINA

S. MEDINA

S. MEDINA

S. MEDINA

S. MEDINA

S. MEDINA

S. MEDINA

S. MEDINA

S. MEDINA

S. MEDINA

S. MEDINA

S. MEDINA

S. MEDINA

S. MEDINA

S. MEDINA

S. MEDINA

S. MEDINA

S. MEDINA

UNIDAD VECINAL N°17
"ENEAS GONEL MORAN"
Pers. Jurídica N°33
Fund. 12 Sept. 1965

Kett y Mouras.

Julietta Aguilar. X

Thona Riquelme. X

Muelia Erde.

Miriam Malponado.

Conzuelo Pizarro.

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA READECUACION DE ESTATU
TOS DE ORGANIZACIONES QUE INDI
CA.-

CONCHALI, 07 AGO 1997

DECRETO EXENTO N° 559

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Memorandum N°325/97, del 05.08.97, de Dirección Asesoría Jurídica, que adjunta readecuación de Estatutos de Organizaciones que indica; el artículo transitorio de la Ley N°19.418, sobre Organizaciones Comunitarias, Territoriales y Funcionales; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBANSE la readecuación de los Estatutos de las Organizaciones que a continuación se indican, de acuerdo al artículo transitorio de la Ley N°19.418, sobre Organizaciones Comunitarias.

- Junta de Vecinos "Palmilla Central"
- Junta de Vecinos "Población Santa Inés"
- Junta de Vecinos "Los Prunos y Martin Luther King"
- Junta de Vecinos "Villa General Schneider"
- Junta de Vecinos "Porvenir"
- Junta de Vecinos "Eneas Gonel Morán"
- Club Deportivo "Martin Luther King"
- Club Deportivo "Población Independencia"
- Club Deportivo "Vocacional"
- Unión Comunal de Centros de Madres "Conchalí Norte"

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.



ABOGADA CENTELLA LABBE
Abogada
Secretaría Municipal



CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí

CSU/AFL/mcm.

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico

Org. Comunitarias - DIDECO

- Sra. Teresa Muñoz Ruiz (Psje. Triviño N°1531)
- Sr. Juan Zapata (Dos Poniente N°4487, Villa Santa Inés)
- Sr. Eduardo González Muñoz (El Pino N°1824)
- Sr. Héctor Navarrete Parra (Psje. Alfalfal N°5750)
- Sra. Josefina Venegas M. (Nahuelbuta N°1616)
- Sra. Jovita Tamayo Gárate (Gral. Gambino N°3935) (2 Organizaciones)
- Sr. José Martínez (Altona N°1614)
- Sr. Carlos Hormázabal Padilla (Seis Oriente N°5269)
- Sr. Mario Campos (Avda. Independencia N°5456)

C. de Doc. - Secretaría Municipal/

agregar al listado
de org. con estatutos
y archivar en carpetas

ESTATUTO DE JUNTA DE VECINOS
~~LEY 19.418~~ D.O. 09/10/1995 Y MODIFICACION
 LEY 19.483 D.O. 30/11/1996

T I T U L O I

DENOMINACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: Constituyese una organización comunitaria de carácter territorial de duración indefinida, la que se registrará por lo establecido en la Ley No 19.418 y estos Estatutos, denominada JUNTA DE VECINOS "ENEAS GONELL MORAN" de la UNIDAD VECINAL NO 17 de la comuna de Conchalí, provincia de Santiago, Región Metropolitana.

ARTICULO 2º: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta de Vecinos estará en ARMANDO CARRERA.....4016

Población/Villa ENEAS GONELL de la unidad vecinal y comuna indicada en el artículo 1º.

Los límites de la Unidad Vecinal son:

- a) A.V Diego Silva por eje de calzada, entre Avda. General Gambino y NORTE: General Sandino.....
 b) A.V Principal por eje de calzada, entre Av El Guanaco y A.V General Gambino.
 SUR A.V Los Zapadores por eje de calzada.....
 ORIENTE A.V El Guanaco por eje de calzada.
 PONIENTE: a) General Sandino por eje de calzada, entre A.V Diego Silva y encuentro con A.V Los Zapadores por el lado Poniente.
 b) AV General Gambino por eje de calzada entre AV Diego Silva y AVDA Principal. T I T U L O II

DE LA DEFINICION, LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

Párrafo 1º

DE LA DEFINICION

ARTICULO 3º: La Junta de Vecinos es una organización comunitaria autónoma de carácter territorial sin fines de lucro, representativa de las personas que viven en la Unidad Vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos.

Párrafo 2º

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 4º: El objetivo General de la Junta de Vecinos será promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal.

En particular le corresponderá:

- 1.- Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.
- 2.- Aportar elementos de juicios y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
- 3.- Gestionar la solución de los asuntos y problemas que afectan a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.
- 4.- Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las Jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
- 5.- Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que se crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
- 6.- Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a la comunidad vecinal.
- 7.- Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la promoción del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la unidad vecinal.

Párrafo 3º

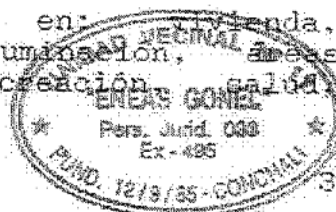
DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 59: Para el logro de estos objetivos, la Junta de Vecinos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, de solidaridad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial:
 - a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas por la ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la unidad vecinal.



- b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes.
 - c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
 - d) Impulsar la creación y expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.
 - e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.
 - f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos que las expendan.
 - g) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.
- 2.- Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vidas de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y, al efecto debe:
- a) Colaborar con la municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la unidad vecinal.
 - b) En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.
 - c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal.
 - d) Propender y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y que busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.
 - e) Servir de nexo con las oficinas de colocación, en relación con los requerimientos de los sectores cesante de la población.
- 3.- Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello, podrán:
- a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, salud, educación, entre otras.



- b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que corresponda, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros, materiales, trabajos y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán dentro del Programa anual de la Junta de vecinos.
- c) Solicitar ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del Plan Anual de Obras comunales.
- d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal.
- e) Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4.- Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán:

- a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes del territorio.
- b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.
- c) Solicitar ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.
- d) Promover y colaborar con la autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.
- e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
- f) Emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de la Ley 19.418 de Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.
- g) Servir como órgano informativo a la comunidad vecinal sobre materia de utilidad pública.

5.- Promover el conocimiento y la defensa de los Derechos Económicos, Sociales, Políticos y Culturales de las personas y la comunidad vecinal. Para ello, podrán:

- a) Desarrollar iniciativas permanentes capacitación e información que pongan en conocimiento de los vecinos los tratados internacionales de los cuales nuestro país forma parte, entre otros, los Declaración de los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Derecho a la Vivienda, la Salud y la Educación.
- b) Procurar una Información oportuna a los vecinos de las promulgación de leyes que beneficien o afecten a la comunidad.



T I T U L O I I I

DE LOS VECINOS Y SOCIOS; DEL REGISTRO PUBLICO: Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Párrafo 1º

DE LOS VECINOS Y SOCIOS

ARTICULO 69: Son vecinos las personas naturales, mayores de 18 años, que tengan su residencia habitual en la Unidad Vecinal respectiva. Para tener la calidad de socio los vecinos deberán inscribirse en el Registro Público de la Junta de Vecinos.

Los socios no podrán pertenecer a más de una junta de vecinos simultáneamente. La incorporación a otra junta de vecinos es nula mientras no medie renuncia por escrito a la primera afiliación.

ARTICULO 70: La inscripción se hará en el Registro Público en conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 de estos estatutos y consiste en la individualización por escrito del vecino que desea ingresar como socio.

La inscripción en el Registro Público de socios se considerará expresión de la voluntad del nuevo afiliado en cuanto a su deseo de integrar la organización.

ARTICULO 80: El ingreso a la Junta de vecinos es un acto voluntario, personal e indelegable; y un derecho de todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 69 de estos estatutos y los contemplados en la Ley 19.418. En consecuencia, nadie podrá ser obligado a incorporarse, ni impedido de retirarse de la misma.

El procedimiento para inscribirse como socio será el siguiente:

- a) La solicitud de inscripción podrá ser verbal o escrita. En este último caso, el Directorio deberá tomar cuenta de ello en la siguiente reunión ordinaria, o a más tardar dentro de los siete días siguiente de no mediar reunión, debiendo proceder a la inscripción del vecino que haya acompañado los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos.
- b) Expirado el plazo, de no existir pronunciamiento del Directorio el vecino podrá exigir al Secretario que se proceda sin más a su inscripción el que no podrá negarse a efectuarla, sin perjuicio de las sanciones generales en caso de no cumplir algún requisito para ser socio.
- c) En caso de duda sobre el requisito de residencia, el certificado expedido por Carabineros se considerará suficiente acreditación.
- d) Para acreditar el requisito de edad bastará la Cédula Nacional de Identidad.



La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo son causales de rechazo de la solicitud:

- a) No ser habitante de la Unidad Vecinal.
- b) Tener menos de 18 años.
- c) Si perteneciere a otra Junta de Vecinos y no haber renunciado por escrito a ella.
- d) Haber sido excluido de ésta u otra Junta de Vecinos, fundada en infracción grave a la Ley 19.418, los estatutos o de obligaciones como miembro de la organización. Sólo podrá ser aceptada dicha solicitud un año después en que halla ocurrido la sanción.

Párrafo 2º

DEL REGISTRO PUBLICO DE SOCIOS

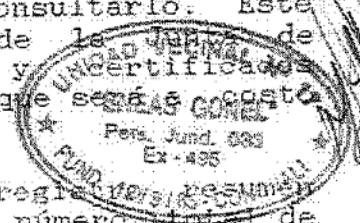
ARTICULO 90: La Junta de Vecinos deberá mantener un Registro Público de todos sus afiliados, el que deberá contener -a lo menos- los siguientes datos:

- Número correlativo de registro.
- Fecha de Ingreso.
- Número de Cédula Nacional de Identidad de cada afiliado.
- Domicilio que haga las veces de residencia en la unidad vecinal de cada miembro inscrito.
- Firma o impresión digital de cada socio. En este segundo caso, la impresión digital del pulgar de la mano derecha. Si no fuere posible esto último, servirá la impresión digital de la mano izquierda, o de cualquier otro dedo, dejando constancia de dicho hecho. En caso que no pudiere procederse de acuerdo a lo especificado, el secretario procederá a estampar su firma a ruego del solicitante, dejando la debida constancia, y en presencia de a lo menos dos testigos.
- Constancia del estado de vigencia de la inscripción.
- Subinscripciones cancelatorias o suspensorias que procediesen.

El Libro de Registro Público de Socios no podrá sufrir ninguna alteración o enmienda en la inscripción. No se podrá inscribir a otro socio en un lugar ya ocupado.

Dicho registro se mantendrá, para efecto de consulta, en la sede comunitaria, o el lugar que se destine al efecto de faltar ésta, a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo. Este registro será responsabilidad del Secretario de la Junta de Vecinos, y deberá confeccionar las copias y certificados correspondientes a quien los solicite, documento que será a costa del peticionario.

ARTICULO 109: El Secretario deberá mantener un registro anexo con la cuenta y estadística mensual del número total de



- e) Acatar los acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y del Directorio.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las letras a) a la e) -ambas inclusive- será considerada infracción grave.

ARTICULO 139: La calidad de socio de la Junta de Vecinos termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia, la que deberá presentarse por escrito al Secretario;
- c) Por no pago de cuotas ordinarias por un periodo de seis meses consecutivos; y
- d) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la 19.418, de estos Estatutos o de las obligaciones como miembro de la organización.

El acuerdo de exclusión sólo será válido si ha sido precedido de la investigación sumaria correspondiente.

La exclusión requerirá audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá llevar a cabo su resolución.

Los socios que fueren excluidos de la organización por las causales establecidas en las letras c) y d) de este artículo, sólo podrán ser readmitidos trascurridos el plazo de un año.

ARTICULO 140: Son causales de suspensión de un miembro de todos sus derechos en la Junta:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento del pago de cuotas ordinarias y extraordinaria para con la Junta. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida todas las obligaciones morosas y se mantendrá mientras subsista la situación que le dio origen, y siempre u cuando se haya cumplido lo dispuesto en el inciso segundo de este Artículo.
- b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Junta de Vecinos o con ocasión de actividades oficiales.
- c) Arrogarse representación de la Junta o derechos en ella que no posea o cargos para los cuales no ha sido electo o designado.
- d) Usar indebidamente los bienes de la Junta o causar daño o perjuicio a ellos, o la persona de algunos de sus directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo;
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Junta, al afirmar falsedades respecto de sus actividades.



- ción de ella por parte del Directorio; y
- f) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas.

El Socio acusado de incurrir en causal de suspensión deberá ser citado ante el Directorio a fin de escuchar sus descargo, luego de lo cual decidirá mediante votación abierta. La medida de suspensión será acordada con el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio, y por un periodo que no podrá superar los seis meses, a menos que la situación que dio origen a la suspensión aún se mantenga, y así se señale expresamente en acuerdo del Directorio.

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b), c), d) y e) de este artículo, podrá acarrear la exclusión del afiliado en la forma establecida en la letra d) del artículo 139.

ARTICULO 159: El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida, o en la siguiente Asamblea Ordinaria si ésta se produjese con posterioridad.

Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los vecinos presentes con derecho a voto. Acordada la suspensión por el Directorio, o ratificada por la Asamblea en caso de apelación, el Secretario deberá dejar constancia de ello en los registros que corresponda y se dará cuenta de la implementación de la medida en la próxima Asamblea Ordinaria que se efectúe.

ARTICULO 160: En caso de pérdida de la calidad de residente en la unidad vecinal, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea ordinaria que se efectúe.

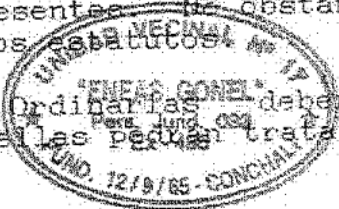
T I T U L O I V

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 170: La Asamblea será el órgano resolutivo superior de la Junta de Vecinos y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las que deberán celebrarse en la forma que estos Estatutos establecen. En todo caso, para que las asambleas sesionen validamente y tomen acuerdos se requerirán a lo menos 50 socios presentes. No obstante los quórum especiales exigido por la ley y estos estatutos.

ARTICULO 180: Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrarse, a lo menos, cada tres meses. En ellas podrán tratarse



cualquier asunto relacionado con los intereses de la Junta o de la comunidad vecinal.

ARTICULO 190: Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el Presidente y por el Secretario o quienes los reemplacen de acuerdo a estos Estatutos.

ARTICULO 200: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 189 de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la Administración del año anterior;
- b) Aprobar el Balance Anual preparado y sometido a su consideración por el Tesorero.
- c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el periodo.

La no realización de la Asamblea de Marzo con los puntos específicos señalados en este artículo, será causal de infracción grave cometida por el Directorio.

ARTICULO 210: Toda convocatoria a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se avisará mediante avisos en Pizarra, la fijación de cinco carteles, a lo menos, en distintos lugares visibles procurando cubrir todo el radio de la Unidad Vecinal, uno de ellos deberá ubicarse en la Sede Comunitaria, si la hubiese. También podrá enviarse carta o circular a los vecinos que tengan registrado su domicilio en la Junta y cualquier otro medio idóneo que así se acuerde e incluso a través de los medios de comunicación de tratarse de Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 220: Los carteles, a que se refiere el artículo anterior, deberán permanecer, a lo menos, durante 7 días anteriores a la asamblea y deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma.

ARTICULO 230: Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades de la Junta, estos Estatutos o la Ley 19.418. En ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto a las materias señaladas en la convocatoria.

ARTICULO 240: Las citaciones a Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por el Presidente cuando así lo soliciten por escrito, a lo menos, el veinticinco por ciento de los socios con derecho a voto con la anticipación mínima de 7 días hábiles a la fecha de su realización.

ARTICULO 250: Deberán tratarse en Asambleas Generales Extraordinarias las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos, la que deberá aprobarse por mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.



- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Junta;
- c) La determinación de cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o reintegración de uno o más afiliados o la censura a uno o más miembros del Directorio;
- e) La elección del primer Directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elección y nominación de la Comisión Electoral;
- g) La disolución de la organización;
- h) La incorporación a una Unión Comunal de Juntas de Vecinos o retiro de la misma;
- i) La aprobación del Plan Anual de Actividades;
- j) La cesación del Directorio o un director por censura de acuerdo a estos Estatutos;
- k) Los temas que contenga la solicitud de los afiliados a que se refiere el artículo 242 de estos Estatutos; y.
- l) La aprobación del o los proyectos al Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

ARTICULO 262: Durante el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria en donde el Directorio entregue la Cuenta Anual de gestión administrativa y financiera de la Junta de Vecinos del año calendario anterior.

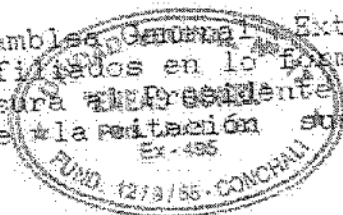
ARTICULO 270: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta de Vecinos y actuará como Secretario quien ocupe éste cargo en el Directorio o quienes los reemplacen de acuerdo a estos Estatutos.

ARTICULO 280: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se dejará constancia en un libro de Actas de Asambleas que llevará el Secretario de la Junta.

- a) Tipo de Asamblea que se trata;
- b) Día, hora y lugar de su realización;
- c) Nombre de quien presidió y de los demás Directores presentes;
- d) Número de asistentes;
- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones;
- g) Resultados y formas de las votaciones que se llevaron a cabo; y
- g) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 290: La no realización de Asamblea Generales Ordinarias en los plazos señalados en el artículo 189 de estos Estatutos será causal de censura al Directorio, siempre que se lleven a cabo en la forma como se señala en estos.

De igual forma, la no convocatoria a Asamblea General Extraordinaria que haya sido solicitada por los afiliados en la forma que señala el artículo 242, será causal de censura al Presidente y la asamblea podrá autoconvocarse por medio de la invitación suscrita.



por, a lo menos, el 25 % de los afiliados con derecho a voto. Sus acuerdos se regirán con los quórum que se señalan en estos estatutos de acuerdo a las materias a tratar.

ARTICULO 309: El Acta será firmada por el Presidente de la Junta, por el Secretario y por un asambleista designados para tal efecto en la misma Asamblea.

TITULO V

DEL DIRECTORIO

Párrafo 1º

DE LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 319: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la Junta de Vecinos, así como la ejecución de las políticas que acuerde la organización, de conformidad a la Ley 19.418 y a los presentes Estatutos.

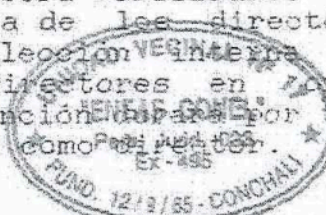
ARTICULO 329: El Directorio de la Junta de Vecinos es un órgano colectivo y sus acuerdos serán obligatorio para todos sus integrantes.

ARTICULO 339: El Directorio estará compuesto por 7 (a lo menos 5) miembros titulares denominados genéricamente directores, que serán elegidos por los vecinos afiliados en votación directa, secreta e informada en una Asamblea General Ordinaria.

Será elegido Presidente el candidato que alcance la primera mayoría individual.

ARTICULO 349: En el mismo Acto eleccionario se elegirán igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad o los reemplazarán cuando por fallecimiento sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal no pudiesen continuar en el desempeño de sus funciones. Este reemplazo durará el período que faltase para terminar el mandato del titular reemplazado.

ARTICULO 359: El nuevo Directorio deberá constituirse al día siguiente de expirado el mandato anterior, o a más tardar dentro de los 7 días posteriores. La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los directores titulares electos, procediéndose a la elección interna del Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Directores en orden decreciente. El desempeño de la respectiva función durará por todo el período que le corresponda ejercer el cargo como Presidente.



ARTICULO 429: Podrán postularse como candidato a la elección del Directorio los afiliados, que reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a los menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la Junta de Vecinos.

ARTICULO 439: Resultarán electos como directores titulares quienes, en una misma y única votación, obtengan las más altas mayorías hasta completar el número de miembros que señala el artículo 339 de estos Estatutos. De igual manera resultarán electos el mismo número de miembros suplentes que obtengan las mayorías inmediatamente siguientes a los miembros titulares.

ARTICULO 449: El Directorio se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, los restantes miembros llevarán el cargo de Director, durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos, pero por una sola vez en periodos consecutivos.

ARTICULO 459: Le corresponderá el cargo de Presidente a quien, en la elección que señala el artículo 399, obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Directores se designarán por elección entre los propios miembros titulares del Directorio, en caso de empate, prevalecerá la antigüedad como socio de la Junta y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

ARTICULO 469: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la Ley 19.418 y estos Estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el Presidente.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que estará a cargo del Secretario. Cada Acta deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Tipo de reunión de que se trata;
- b) Día, hora y lugar de la reunión;
- c) Nombre de quién presidió y de los Directores presentes;
- d) Tabla de la Reunión;
- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones;
- g) Registros de las votaciones que se realicen;
- h) Acuerdos adoptados;
- i) Firma de todos los Directores presentes.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta. Si algún Director no pudiere o se negase a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho. El Acta tendrá validez con las firmas restantes.



ARTICULO 479: El Libro de Actas tendrá el carácter de público, y deberá ser exhibido al socio que lo solicite en los horarios de atención que fije el Secretario.

ARTICULO 480: Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar al directorio y habiendo asumido todos los miembros suplentes, deberá procederse a una nueva elección con el objetivo exclusivo de llenar las vacantes del Directorio titular y los miembros suplentes.

Estas elecciones se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de producida la falta de quórum a la que se refiere el inciso 19 de este artículo, en la forma como señalan estos Estatutos.

No se aplicarán las normas contenida en este artículo si faltase menos de 3 meses para el término del periodo del directorio. En este caso, el directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 469.

ARTICULO 490: Una vez concluido el periodo a que se refiere el artículo 369 de los presentes Estatutos, si no se hubiere convocado a nueva elección, la asamblea podrá autoconvocarse por medio de la citación suscrita por, a lo menos, el 25 % de los afiliados con derecho a voto. En dicha Asamblea se elegirá la Comisión Electoral, si ésta no existiese, y se le comisionará para que encabece el proceso eleccionario de renovación.

Se considerará válida la sesión de Asamblea que, para estos efectos, cuente con la asistencia de, a lo menos, el 25 % de los socios con derecho a voto. Los acuerdos referidos al nuevo proceso eleccionario deberán ser aprobado por, a lo menos, la mayoría de los afiliados presentes.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto el Directorio como la Comisión Electoral cuyos plazos de mandatos hayan vencidos, podrán seguir actuando solo para los efectos de llevar adelante el proceso de renovación de Directiva.

Párrafo 2º

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

ARTICULO 500: El Directorio de la Junta de Vecinos tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

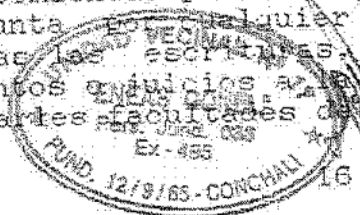
- a) Dirigir la Junta de Vecinos y velar porque se cumplan estos Estatutos y las finalidades contenidas en ellos.
- b) Redactar los reglamentos que se estimen necesario para el mejor funcionamiento de la Junta y de los diversos comité o comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y



someter dichos reglamento a la aprobación de la Asamblea General. En especial, deberá dictarse un reglamento de asamblea, el que deberá ser ratificado por los dos tercios de los afiliados presentes en la reunión extraordinaria en que se discuta:

- c) Poner en conocimiento de la Asamblea General todos los asuntos relacionados con los objetivos de la Junta.
- d) Poner en conocimiento de la Asamblea General para su aprobación o rechazo las iniciativas que estén patrocinadas por, a lo menos, el 10% de los afiliados.
- e) Solicitar al Presidente, por al menos dos de sus miembros en ejercicio, citar a asamblea general extraordinaria;
- f) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Gastos;
- g) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- h) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual, que se entregará a la Asamblea, sobre el funcionamiento general de la organización y el manejo e inversión de los recursos que integran el Patrimonio de la Junta;
- i) Representar a la organización en los casos que expresa-mente lo exija la Ley o estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) del artículo 562.
- j) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley y estos Estatutos;
- k) cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra h) del artículo 562; y
- l) todas las atribuciones y deberes que les confiere la legislación vigente, la Ley 19.418 y los presentes Estatuto.

ARTICULO 519: Como administrador de los bienes de la Junta, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes a nombre de la Junta de Vecinos en Bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques, depositar dinero a la vista, a plazo y retirarlos; girar aceptar descontar endosar, en toda forma y hacer protestar letras de cambios, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; solicitar, rechazar y aceptar subvenciones de organismos públicos y privados; estipular, en cada contrato que celebre, los precios, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuenta, aceptar u rechazar herencias con beneficios de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimaciones de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adendara a la Junta, por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumento, escritos y documentos; someter asuntos que requieran decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de



arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funciones que fuese necesario.

ARTICULO 522: El Presidente del Directorio lo será también de la Junta de Vecinos.

Párrafo 3º

DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 530: Son atribuciones y deberes de los directores.

- a) Solicitar al Presidente la citación a asamblea general extraordinaria por, a lo menos, dos miembros del directorio en ejercicio;
- b) colaborar con el Presidente de la organización en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- c) colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual que se dará a conocer a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo relacionado al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- d) concurrir con su acuerdo en las materias de su competencia que señale la ley o estos Estatutos;
- e) representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o estos Estatutos;
- f) y a todas las que, en general, las confiere la legislación vigente, y la ley N° 19.418 en particular.

ARTICULO 540: Los miembros del Directorio serán civilmente responsable hasta de culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante las responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 550: Los directores cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;
- b) por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que se tome conocimiento de ella;
- c) Por pérdida de la calidad de afiliado a la Junta de Vecinos;
- d) por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;
- e) por la censura que afecte al Directorio acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Podrá censurarse a un Director en forma personal con los mismos quórum ya indicado.
- f) por pérdida en la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por parte de los dirigentes de cualquiera de los deberes que esta ley señala, y en especial el desconocimiento de los derechos que los afiliados tienen de conformidad al artículo 11º de los presentes Estatutos.

T I T U L O V I

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

Párrafo 19

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 569: Son atribuciones y deberes del Presidente, en especial:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta de Vecinos, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 49 de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio y a la Asamblea General de Socios;
- b) Convocar al Directorio a reuniones Ordinaria y Extraordinaria y ejecutar los acuerdos que se adopten;
- c) Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales;
- d) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de conformidad a lo previsto en estos Estatutos y la Ley; y ejecutar los acuerdos que se adopten;
- e) Dar cuenta anual, a nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma en la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el artículo 269 de estos Estatutos;
- f) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos Internos y acuerdos de los diversos organismos de la Junta;
- g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades a la Junta;
- h) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la Junta de Vecinos, siendo civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle;
- i) tutelar que la actuación de los diversos órganos de la Junta de Vecinos se ajusten a la ley y estos Estatutos;
- j) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan los presentes Estatutos y los reglamentos Internos de la Junta.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas les correspondan al Directorio o a la Asamblea, según lo exijan la ley y estos Estatutos.

Párrafo 20

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 570: Son Atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste le correspondan;



- b) En caso de ausencia e imposibilidad temporal del Presidente, subrogarle en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.
- c) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

Párrafo 39

DEL SECRETARIO

ARTICULO 582: Son Atribuciones y deberes del Secretario:

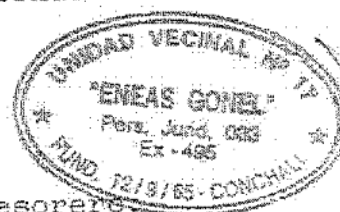
- a) Llevar y mantener al día los Libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General, y el Registro Público de Socios de la Junta.
El Registro Público de Socios y los Libros de Actas del Directorio y de las Asambleas se mantendrán en la Sede Comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo. A falta de sede estarán en casa del Secretario;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y reuniones del Directorio y confeccionar los carteles u otra comunicación que contenga información al respecto;
- c) Recibir y despachar correspondencia.
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite;
- e) Mantener en su poder el Timbre y demás documentación legal de la Junta de Vecinos.
- f) en los meses de marzo y septiembre deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del Registro Público de Socios de la Organización;
- g) entregar copia de los distintos registros y libros, a quien lo solicite, y con cargo al interesado. Los candidatos, o sus representantes, tendrán derecho a solicitar copia completa del registro de socio, al menos, con una semana de anticipación a la elección; esta copia será confeccionada con cargo al peticionario; y
- h) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

Párrafo 40

DEL TESORERO

ARTICULO 592: Son Atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar y percibir las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la Junta;



- c) Mantener al día la documentación financiera de la Junta, especialmente los archivos de Facturas, recibos, y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar el informe semestral del movimiento de fondo referido en el artículo 639;
- e) Preparar el Balance o Cuenta de Resultado Anual del Movimiento de Fondos de la Institución para su aprobación o rechazo por la Asamblea General;
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Institución.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con las funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

ARTICULO 609: En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Tesorero, éste podrá ser subrogado por el Secretario, o en su defecto por el director que sea designado por el Directorio. Este mecanismo se aplicará en caso de urgencia manifiesta, y en especial en lo que se refiere a la situación prevista en el artículo 649 de estos Estatutos. Para estos solo efectos el Secretario podrá registrar su firma en las Instituciones financieras en que se mantengan los dineros de la organización, pero no podrá girar suma alguna sin previo acuerdo del Directorio que lo autorice y siempre en forma conjunta con el Presidente.

TITULO VII DEL PATRIMONIO

ARTICULO 610: Integran el Patrimonio de la Junta de Vecinos:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea conforme con los presentes Estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otro de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorgue;
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los Estatutos;
- h) Los ingresos que obtenga por el cobro de los Certificados de Residencia que otorgue; y.
- i) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 620: De acuerdo con la letra c) del Artículo 610 de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes, la que será obligatoria para todos los afiliados.

Las Cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos y actividades determinadas por la Asamblea General y aprobada por la misma Asamblea.

Si las cuotas extraordinarias están destinadas a financiar Fondos permanentes, como Fondo de Ayuda Mutua o Fondo de Ayuda Mortuoria u otros semejantes, el acceso a sus beneficios será objeto de un Reglamento interno, preparado por el Directorio y aprobado por la Asamblea General, el que deberá elaborarse y aprobarse en Asamblea General con anterioridad al cobro de las cuotas. En todo caso, el ingreso a este tipo de Fondos es voluntario para quienes lo integren y no se podrá obligar a todos los socios a participar en él.

ARTICULO 639: La Junta de Vecinos no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitar autorización municipal para la venta de bebidas con contenido alcohólico en lo eventos que organice y así lo ameriten.

ARTICULO 649: Los fondos de la Junta de Vecinos deberán mantenerse en Banco o Institución financiera legalmente reconocida, a nombre de la organización.

No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

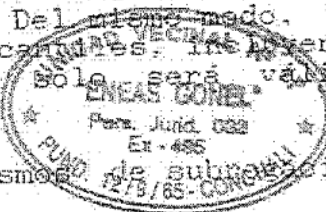
El Movimiento de Fondos se dará a conocer semestralmente en Asamblea General. Sin perjuicio de ello, los vecinos podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 659: Sólo el Presidente y el Tesorero de la organización podrán girar, conjuntamente y bajo sus respectivas firmas, sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio. En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objeto del gasto.

No obstante, por tratarse de actos de administración interna, no será exigible a los terceros interesados conocer los términos de la aprobación del directorio, ni la constancia en el acta correspondiente.

Sólo se podrán contratar o abrir cuentas de ahorro a plazo, a la vista o corrientes, a nombre de la Organización registrando las firmas conjuntas del Presidente y el Tesorero. Del mismo modo, la suscripción de todo tipo de documentos mercantiles, incluyendo letras de cambio, pagaré, vale vista, etc., sólo será válida mediante la firma del Presidente y Secretario.

Todo lo anterior sin perjuicio de los mecanismos de subsección que este mismo Estatuto establece.



ARTICULO 669: Los cargos de directores de la Junta de Vecinos; miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y los integrantes de la Comisión Electoral son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

ARTICULO 670: No obstante lo señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada la gestión deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de fondos al directorio.

ARTICULO 680: Además de los gastos a que hace referencia el artículo anterior, el Presidente podrá autorizar -previo acuerdo del Directorio- el financiamiento de viático a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la Provincia de Santiago, cuando deban realizar una comisión encomendada por la Junta y digan relación con los intereses de la organización.

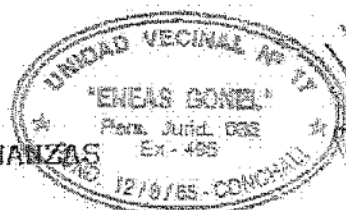
Se entiende por viático diario, la cantidad de dinero necesario para gastos de alimentación y alojamiento, suma que en ningún caso podrá exceder de 1,5 Unidades de Fomentos. Si no fuera necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50 % del señalado precedentemente.

En todo caso deberá rendirse cuenta documentada al Directorio respecto a la utilización de los dineros entregados.

ARTICULO 692: El Directorio de la Junta deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultado, según el sistema contable con que opere, y someterlo a la aprobación de la Asamblea a que se refiere el artículo 269 de estos Estatutos. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización.

TITULO VIII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS



ARTICULO 700: La Junta de Vecinos contará con una Comisión Fiscalizadora de Finanzas que se elegirá cada año. Le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultado, inventario y contabilidad de la Junta. Para ello, el directorio y especialmente el tesorero, estarán obligados a facilitarle los medios para el cumplimiento de estos objetivos. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los Libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.

ARTICULO 719: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas no podrá intervenir como tal en acto alguno de la Junta, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO 720: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de 3 miembros, elegidos directamente por los vecinos en Asamblea General Ordinaria. Para estos efectos, se aplicará el mismo sistema de elección establecido en el Título IX Párrafo 2º de estos Estatutos.

Será Presidente de la Comisión Fiscalizadora quien obtenga la primera mayoría de votos.

ARTICULO 730: Los miembros de la Comisión Fiscalizadora no podrán ser removidos de sus cargos, sino en virtud de las causales de exclusión de un socios o dirigentes establecidos en el presente Estatuto, para ello se aplicarán las normas establecidas en los artículos 139 y 149.

Los nuevos integrantes que reemplacen a los miembros sancionados o renunciados en la forma señalada en el presente Estatuto, durarán en sus funciones por el tiempo que le restaba a los reemplazados.

ARTICULO 740: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá dar su opinión en los Balances semestrales a que se refiere el artículo 639 de los presentes Estatutos e informar a los vecinos en cualquier Asamblea General, sobre la situación financiera de la organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de marzo de cada año.

ARTICULO 750: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

TÍTULO IX

DE LA COMISION ELECTORAL, LAS ELECCIONES DEL DIRECTORIO Y DE LAS VOTACIONES

Párrafo 1º

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 760: Toda elección o votación de carácter secreto que se efectúe con motivo de la actividad y funcionamiento de la Junta de Vecinos, será organizada y supervisada por la Comisión Electoral la que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas que se lleven a cabo.



ARTICULO 779: A la Comisión Electoral le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesario para tal efecto.

Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

ARTICULO 780: La Comisión Electoral estará conformada por cinco miembros que deberán tener los siguientes requisitos:

- a) Un año de antigüedad, a lo menos, como socio de la Junta de Vecinos;
- b) No ser parte del actual Directorio; y.
- c) No ser candidato al nuevo Directorio ni a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

ARTICULO 790: 60 días antes de la fecha de la Elección del directorio deberá elegirse en Asamblea General Ordinaria la Comisión Electoral de la Junta de Vecinos y deberá desempeñar sus funciones hasta 30 días después de realizada la elección.

ARTICULO 800: La Comisión Electoral funcionará con a lo menos 3 de sus miembros y los acuerdos se realizarán por mayoría absoluta de los presente. Estos acuerdos deben quedar estampado en un Libro de Actas Especial al efecto que debe tener los elementos que señala el Artículo 469 de los presentes estatutos.

ARTICULO 810: A la Comisión Electoral le corresponderá la Calificación de las elecciones de la Junta de Vecinos.

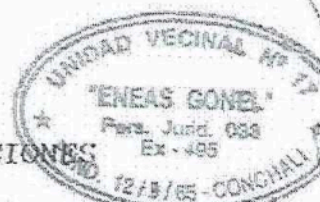
Párrafo 2º

DE LAS ELECCIONES DEL DIRECTORIO Y VOTACIONES

ARTICULO 82: La renovación integral del Directorio deberá efectuarse dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato. Podrán postularse como candidato todos los afiliados que reuniendo los requisitos mencionados en el artículo 419 de estos Estatutos, se inscriban, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral de la Organización.

ARTICULO 839: La inscripción deberá solicitarse por escrito, junto con una Declaración jurada simple en la que se exprese no estar afecto a algunas de las inhabilidades legales o estatutarias para presentarse como candidato, así como el resto de la documentación que resulte necesario para la inscripción.

La Comisión Electoral, una vez verificado los requisito del Artículo 419, procederá a inscribir como candidato al solicitante



debiendo entregarle un Certificado que así lo acredite. En dicho certificado constará la declaración de cumplirse los requisitos así como la fecha de la inscripción.

ARTICULO 849: Terminado el proceso de inscripción, la Comisión Electoral, deberá hacer público los nombres de los candidatos mediante dos carteles que se fijarán en las paredes de la Sede Comunitaria, a falta de ésta, en otro lugar previamente definido.

Asimismo, con siete días de anticipación a la Elección la Comisión Electoral procederá a realizar un sorteo público con presencia de los candidatos o sus apoderados en donde se asigne el número que cada candidato, validamente inscrito, llevará en la Cédula única de votación. Luego se procederá a confeccionar y reproducir las Cédula Única de votación en una cantidad suficiente.

Se considerará "cantidad suficiente" de cédulas de votación, para los efectos de la elección, un número igual al de vecinos con derecho a voto aumentado en un 10%. Estas Cédulas serán de responsabilidad de los miembros de la Comisión Electoral.

ARTICULO 850: Con siete días de anticipación, la Comisión Electoral, deberá hacer público el o los lugares de votación; el número de mesas receptoras de sufragios que se constituirán y los horarios en que ellas funcionarán.

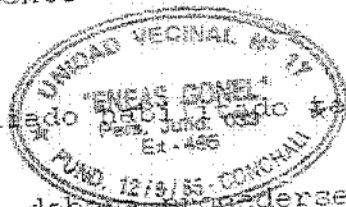
ARTICULO 852: La Comisión Electoral velará por la constitución y funcionamiento oportuno de la o las mesas receptoras de sufragios, debiendo supervisarlas en todo momento. Se deberá constituir una mesa receptora de sufragio por cada 300 vecinos habilitados para votar, los que se distribuirán en orden alfabético, pudiendo nombrar la Comisión a los vocales necesarios para que ello sea posible.

Cada mesa contará con una Urna Receptora de Sufragios, Cédulas suficiente, así como el listado de los socios con derecho a voto que correspondan, así como los útiles y materiales necesario para efectuar las anotaciones que se requieran, y la votación misma, la que deberá ser lo más secreta posible.

Cada Mesa Receptora deberá funcionar dentro del horario establecido según las instrucciones que le imparta la Comisión Electoral. No podrá extenderse el funcionamiento más allá de ocho horas, las que deberán ser continuas.

ARTICULO 87: En estas elecciones cada afiliado habilitado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 88: Una vez cerrada la votación deberá procederse de inmediato a realizar los escrutinios públicos correspondientes, el que se verificará en el mismo lugar de la votación.



La Urna Receptora de Sufragio deberá encontrarse sellada y será abierta en presencia de -a lo menos- un miembro de la Comisión Electoral.

Los encargados de la Mesa Receptora de Sufragios deberán confeccionar un Acta de Escrutinios con los resultados totales de cada candidato y los voto nulos y blancos. En esta Acta deberá constar, además, toda las observaciones que la mesa estime necesarias, o que los candidatos o sus apoderados hubiesen solicitado se estampe en ella.

Se considerará Voto Nulo aquel que tenga más de una preferencia marcada y aquellos en que existiendo una marca no indique preferencia a un candidato o se encuentre en un punto medio entre dos candidatos. Asimismo, se considerará Voto Blanco los que no tengan ninguna preferencia marcada. Los votos objetados se sumarán al candidato marcado dejándose constancia en el Acta de Escrutinios.

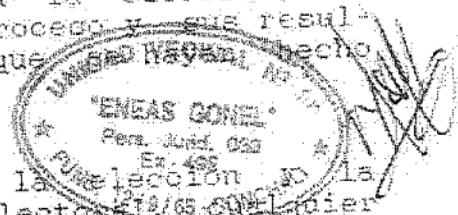
ARTICULO 89: Si existiese más de una Mesa Receptora de Sufragio, cada una debe realizar los Escrutinios por separado como señala el Artículo anterior. Posterior a ello, la Comisión Electoral deberá proceder a levantar una Acta General en donde se especifique claramente los resultados de cada una de las mesas por separado y el resultado final.

ARTICULO 90: Se proclamarán Directores Titulares Electos a quienes hayan obtenido las más altas mayorías en igual número de dirigentes a elegir como lo indica el Artículo 339 y Suplente a quienes obtengan en el mismo número las siguientes mayorías. En caso de no existir candidatos suficientes para el nombramiento de los suplentes, se procederá a proclamar en las vacantes correspondientes a los candidatos que existan.

De existir reclamos o peticiones de nulidad de la elección, se procederá a esperar los plazos legales y los dictamen concretos para proceder a oficializar los resultados de la elección o la realización de nuevas elecciones.

ARTICULO 91: 30 días después de realizada la elección, la Comisión Electoral deberá informar de todo el proceso y sus resultados incluyendo los reclamos y observaciones que se hayan hecho en forma escrita y fundamentada.

ARTICULO 92: De las reclamaciones respecto a la elección, la calificación de ella que haga la Comisión Electoral, cualquier socio podrá recurrir ante el Tribunal Electoral Regional, conforme a lo establecido en el Art. 25 de la Ley 19.418.



T I T U L O X

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 939: En la Asamblea General Extraordinaria del mes de marzo, a proposición del Directorio, se aprobará el Plan Anual de Actividades, por la mayoría absoluta de los socios presentes.

ARTICULO 940: El Plan Anual de Actividades contemplará, a lo menos, las siguientes materias:

- a) Objetivos del Plan Anual de Actividades;
- b) Programas de Actividades;
- c) Proyectos específicos de ejecución; y.
- d) Presupuestos de Ingresos y Gastos.

ARTICULO 950: Durante los meses de enero y febrero, el Directorio procederá a convocar a los vecinos, en general, y a los comités de vecinos, en particular, a proponer los proyectos y programas que estimen necesario para el adecuado cumplimiento de los fines, esto sin perjuicio de las atribuciones que tienen los socios de acuerdo al artículo 102 letra c) de los presentes Estatutos.

T I T U L O X I

DE LA INCORPORACION O RETIRO DE LA UNION COMUNAL

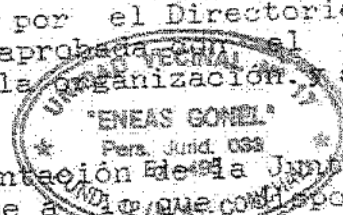
DE JUNTAS DE VECINOS

ARTICULO 960: La Junta de Vecinos, sólo podrá pertenecer a una Unión Comunal de Juntas de Vecinos de la comuna.

ARTICULO 970: La Junta de vecinos en Asamblea General Extraordinaria procederá a acordar la afiliación a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 980: La desafiliación de la Junta de Vecinos a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, deberá ser acordada en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta fundada por el Directorio, y especialmente convocada para tal efecto, aprobada por el voto conforme por los dos tercios de los socios de la organización, y según Ley 19.418.

ARTICULO 990: En lo referente a la representación de la Junta de Vecinos en esta organización, deberá atenderse a lo que dispongan los propios Estatutos de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos. y LA Ley 19.418.



TITULO XII

DE LOS COMITES DE VECINOS Y COMISIONES

ARTICULO 1002: Para mejor funcionamiento y realización de los fines de la Junta, el Directorio podrá constituir organizaciones territoriales más pequeñas denominadas Comité de Vecinos y dividir sus funciones en diversas comisiones y encomendar el estudio o la atención de cualquier asunto determinado, dentro de las normas y plazos que señala los respectivos reglamentos.

ARTICULO 1010: El Directorio de la Junta determinará en sus Reglamentos Internos el funcionamiento de estos Comités o Comisiones.

ARTICULO 1022: Corresponderá al Directorio de la Junta determinar los sectores de la Unidad Vecinal en los cuales podrá funcionar los Comités de Vecinos.

Establecido el territorio de cada Comité, los vecinos que habiten en él, elegirán un Directorio de 3 vecinos dentro de los siete días siguientes a dicha determinación. Este Directorio durará en sus funciones hasta la próxima elección del Directorio de la Junta.

ARTICULO 1032: Los Comités de Vecinos, deberán proponer un plan de acción en su territorio el que deberá ser entregado durante los meses de enero y febrero de cada año, previo a la aprobación del Plan Anual de Actividades que se realizará en el mes de marzo.

ARTICULO 1042: Una vez aprobado el Plan Anual de Actividades el Directorio determinará la realización de los proyectos y programas, ya sea directamente o delegando su ejecución en el Comité de Vecinos, dándole las instrucciones correspondientes y los plazos requeridos.

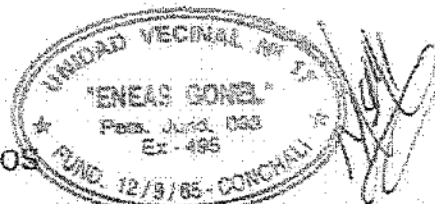
ARTICULO 105: El Comité de Vecinos deberá informar al Directorio de la Junta de Vecinos, a lo menos, una vez cada dos meses o cuando requiera apoyo a su gestión.

TITULO XIII

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 1062: La Modificación de los Estatutos se aprobarán en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados.

ARTICULO 1070: El Directorio deberá enviar una copia de los Estatutos Modificados a la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Conchalí.



ARTICULO 1099: Dentro del plazo de 30 días de ingresado el Estatuto en Oficina de Partes, el Secretario Municipal deberá aprobar u objetar la reforma de los Estatutos en lo que no se ajustara a las normas de la Ley 19.418.

ARTICULO 1099: La Junta de vecinos deberá subsanar las observaciones planteadas dentro del plazo de 30 días, contado desde que éstas sean notificadas, en forma personal o por carta certificada dirigida al domicilio del Presidente.

ARTICULO 1100: De no existir observaciones o subsanada éstas y aprobadas por el Secretario Municipal, la modificación de los Estatutos empiezan a regir para todos los afiliados a la Junta.

T I T U L O X I V

DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE LOS BIENES

ARTICULO 1110: La Junta de Vecinos se disolverá por:

- a) por acuerdo de la Asamblea General, aprobada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.
- b) por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que deberá ser comunicado por el último Directorio al Secretario Municipal respectivo, o por cualquier miembro de la organización en caso de no ser posible lo anterior.
- c) por caducidad de la Personalidad Jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 72 de la Ley 19.418.-

ARTICULO 1120: Si la Disolución de la Junta de Vecinos fuera declarada de acuerdo a la letra c) del Artículo anterior, y habiéndose notificado de este hecho al Presidente de la Junta en forma personal o por intermedio de carta certificada, por las normas que establece el Artículo 34 de la Ley 19.418, la Organización podrá hacer uso del derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de notificación.

ARTICULO 1130: Acordada la disolución de la Junta de Vecinos, los bienes de la Junta pasarán a dominio de: Hogar

de amano, Padre Hurtado



UNIDAD VECINAL NO 17
 JUNTA DE VECINOS Enas y unel Novar
 PERSONERIA JURIDICA NO 033 DE FECHA 24 DE MAYO DE 1997.

Asistencia ②

4. Unu.

Margarita Rifo.
 Margarita Vergara
 Juanita Oliver
 Margarita Soto
 Rene Aguirre
 Que Cordera
 Susy Quilina
 Victoria Contreras
 Andres T. Gonzales
 Lorena Guioz Roman
 VERÓNICA PLAZA H.
 Nauwau Cordell
 Sothona Riquelme C.
 Su Loretta Aguilon
 Margarita Ruths
 Ruth Lolo Sosa
 Nelly Remon of
 Colte V. Nelly
 Isolina V. Yane

~~Margarita Rifo~~
~~Margarita Vergara~~
~~Juanita Oliver~~
~~Margarita Soto~~
~~Rene Aguirre~~
~~Que Cordera~~
~~Susy Quilina~~
~~Victoria Contreras~~
~~Andres T. Gonzales~~
~~Lorena Guioz Roman~~
~~VERÓNICA PLAZA H.~~
~~Nauwau Cordell~~
~~Sothona Riquelme C.~~
~~Su Loretta Aguilon~~
~~Margarita Ruths~~
~~Ruth Lolo Sosa~~
~~Nelly Remon of~~
~~Colte V. Nelly~~
~~Isolina V. Yane~~

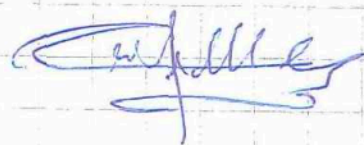
Nelly Remon of

Punte a tales, Comision Electoral -
 Punte 2. Personas.

Hay 1 Persona
 Rene Aguirre
 Victoria Contreras
 Rene Aguirre
 Juana Ricalsal.

Se termine reunion

Margarita Folla Jere



⑤

Voto número 121 nulo por encontrarse
2 veces iguales.

Siendo la hora señalada 1956 se hace ter-
mino Sorteo de candidatos Cuedaude. Ren.

128 Votos Guillermo González

46 Votos Margarito Soto

11 Votos Susy Molina

2 Votos Julieta Oquilar

1 Voto Johana Riquelme

1 Voto Cecilia Ruiz

3 Votos en Blanco.

0 Votos nulo.

en total de los Votos 192. -

René Aquino -

6-006873-9

Juanita Rosal

11-442194-4

Juanita

Victoria Contreras

8951368-K.

✓ Coherente!

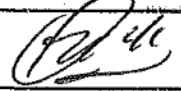
PADRON

ASISTENCIA

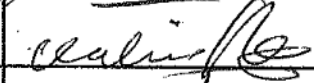
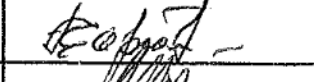
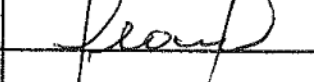
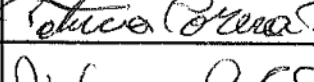
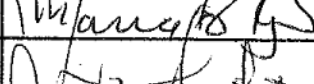
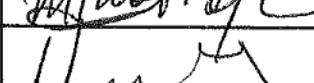
VOTACION

UNIDAD VECINAL N.º 17

NOMINA ASISTENCIA PERSONAS**NOMBRE ORGANIZACIÓN: JUNTA DE VECINOS N° 17 ENEAS GONEL MORAN**

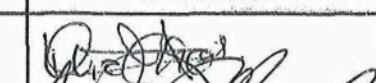
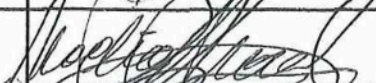
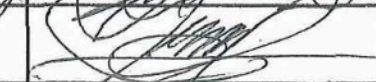
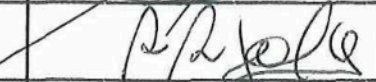
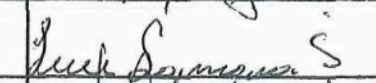
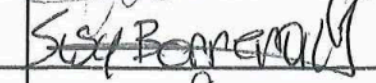
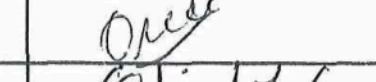
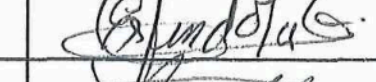
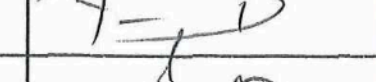
N°	NOMBRE	RUT	DIRECCION	FIRMA	
1	Jeanette Moraca		4		001
2	Nelly Hernandez Orellano			Nelly Hernandez	002
3	Sonia Galli Madrid				003
4	Johana Riguelme Cortesano				004
5	Rosa Verjara Bobadilla			Rosa Verjara B	005
6	Alejandro Abramo Verjas				006
7	Juan Revco Duran				007
8	Elizabeth Moncada Vilches			Elizabeth a. V	008
9	Mercerita Riof Alcantara				009
10	Mercerita Soto Mardones				010
11	Susy Molina Zepeda			S. Molina Z	011
12	Jamett Delfedo Acuedo				012
13	Victor Vazquez Nuñez				013
14	Nicole Revco Ruiz				014
15	Mercerita Ruiz Correa			Margareta Ruiz	015

NOMINA ASISTENCIA PERSONAS**NOMBRE ORGANIZACIÓN: JUNTA DE VECINOS N° 17 ENEAS GONEL MORAN**

N°	NOMBRE	RUT	DIRECCION	FIRMA	
16	Serg Chalot Campos				016
17	Elbe Roz Correa				017
18	Maria Tapis Tessera				018
19	Sonia Cortesano Miranda				019
20	Francisco Cordova Suarez				020
21	Pedro Soyes Soyes				021
22	Ana Sae Manzana				022
23	Petricia Correa Figueroa				023
24	Maria Gonzalez Souto				024
25	Monica Soto Mardones				025
26	Harold Jaque Muñoz				026
27	Maria Navis Cotelan				027
28	Miguel Acea Perez				028
29	Elenisa Gromoto Rivas				029
30	Gustavo Correa Figueroa				030

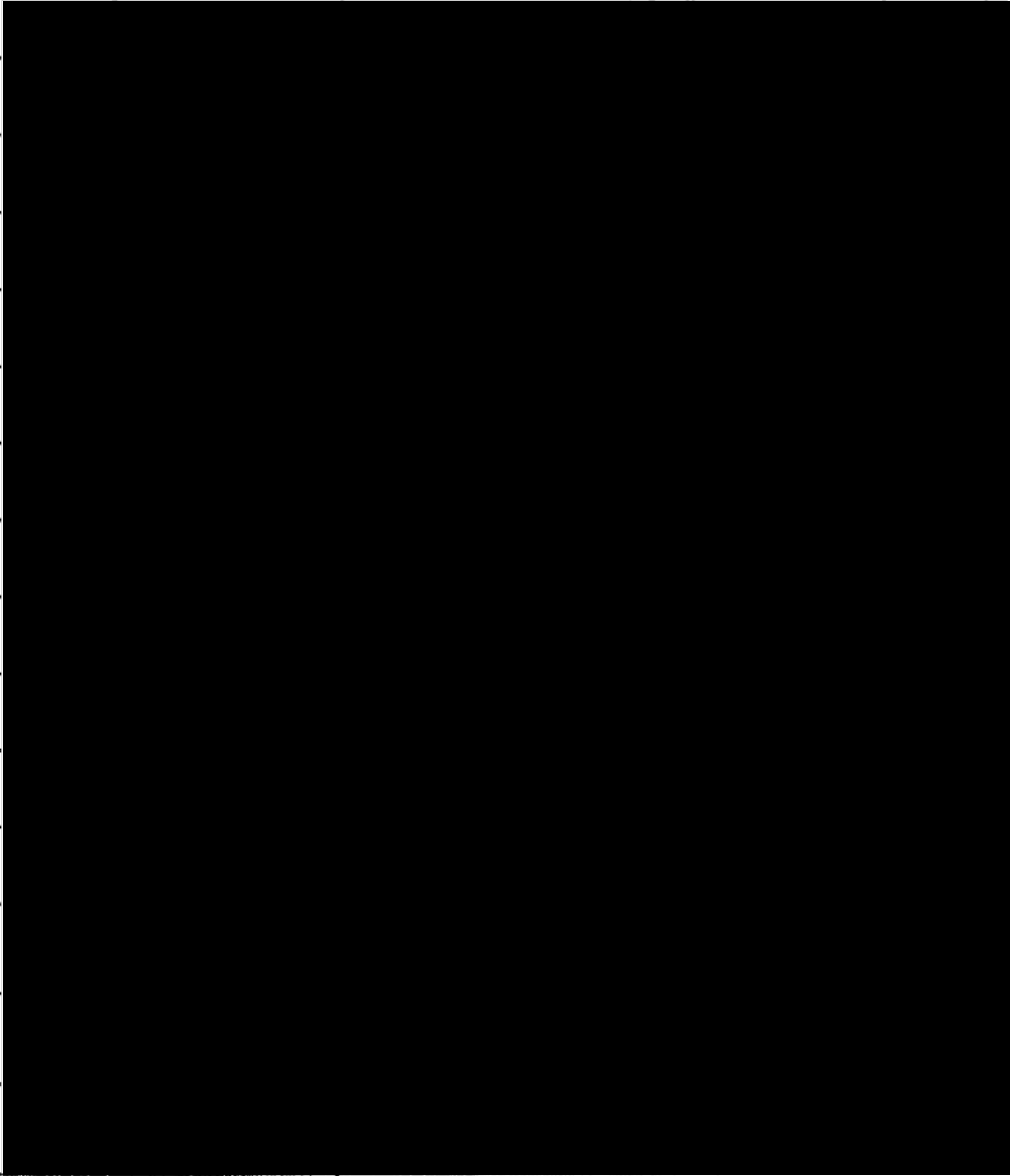
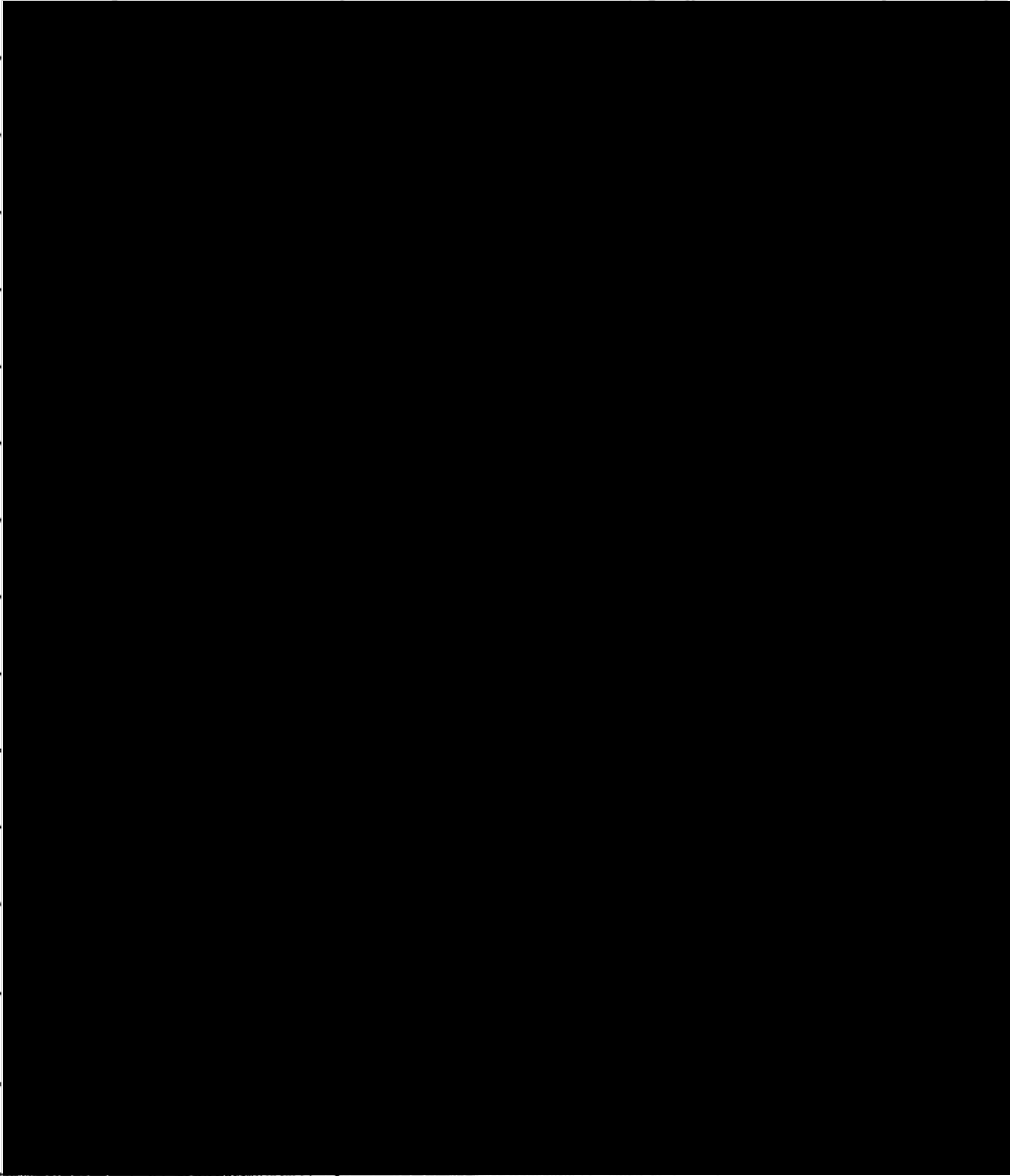
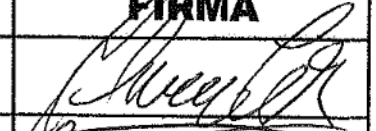
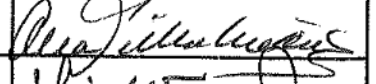
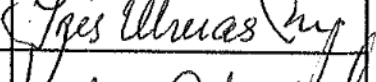
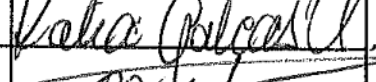
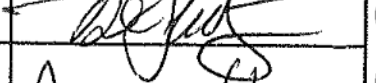
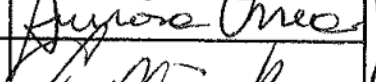
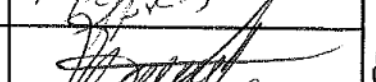
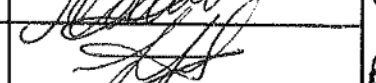
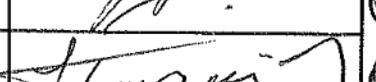
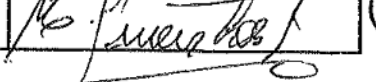
NOMINA ASISTENCIA PERSONAS

NOMBRE ORGANIZACIÓN: JUNTA DE VECINOS N° 17 ENEAS GONEL MORAN

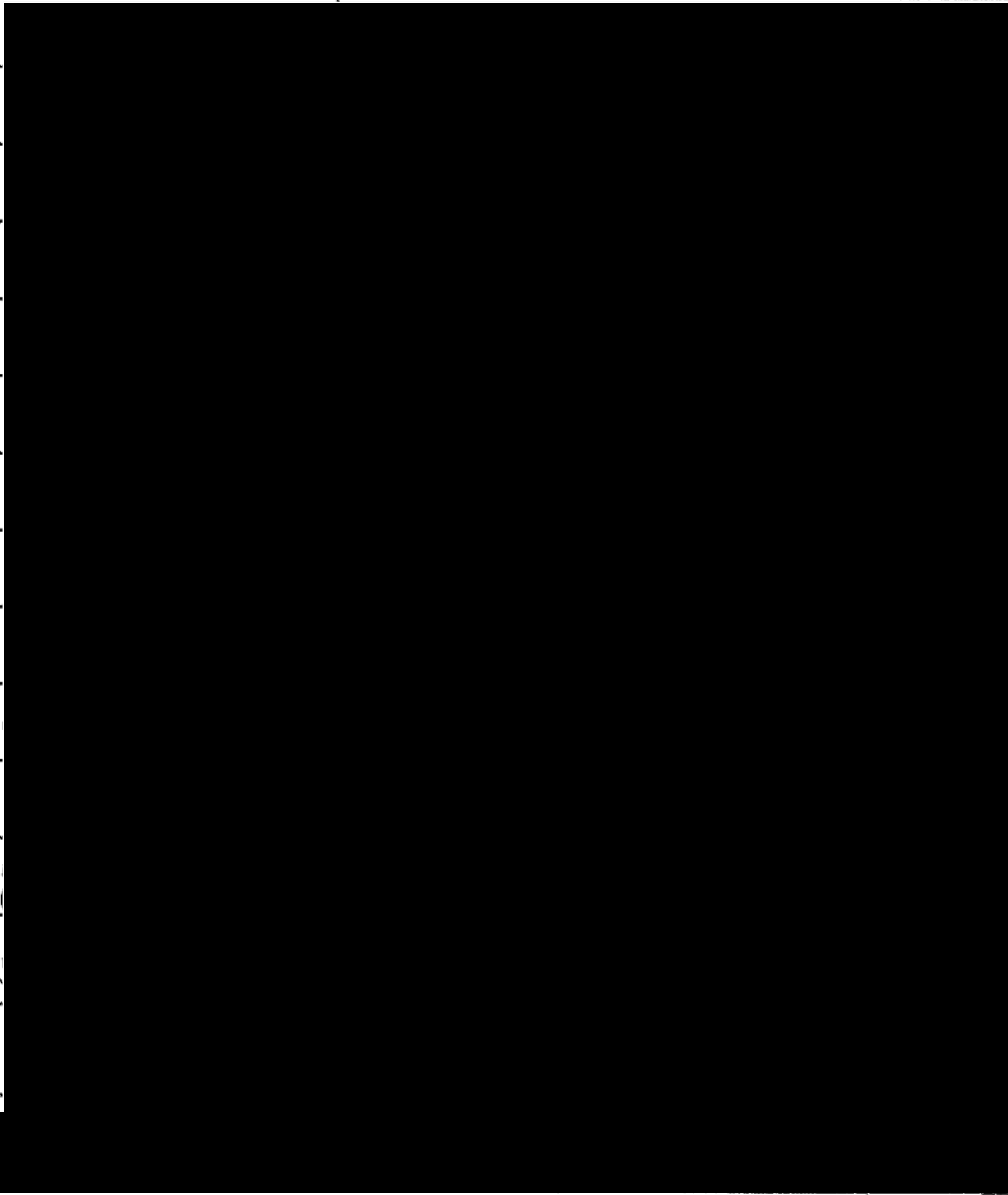
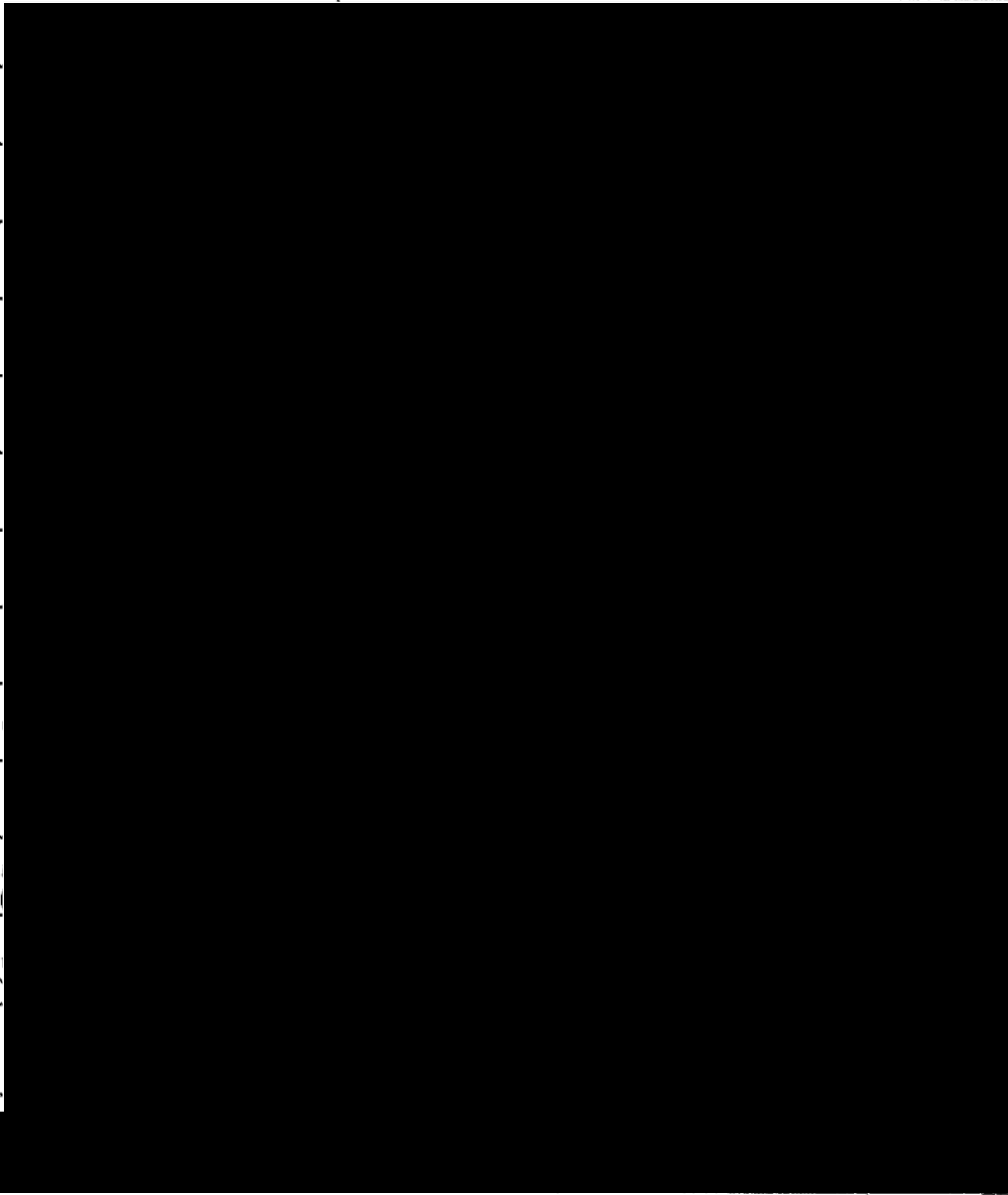
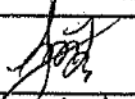
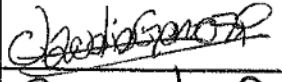
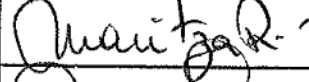
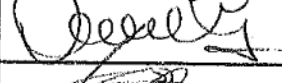
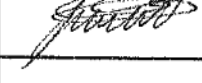
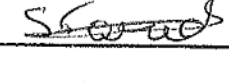
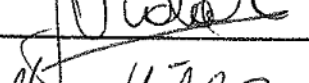
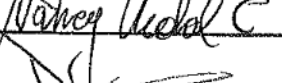
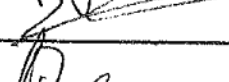
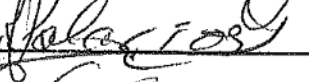
N°	NOMBRE	RUT	DIRECCION	FIRMA	
31	Vivian Chavez Morquez				031
32	Noelie Morales Cerezo				032
33	Octavio Pinto Morales				033
34	Olga Cereza Gonzalez				034
35	Luis Lamenap Salgado				035
36	Jenny Guerra Ulloa				036
37	Susy Borrero Molina				037
38	Cecilia Encino Avila				038
39	Nancy Espindola Donoso				039
40	Raula Cereil Cereil				040
41	Gina Diaz Andueza				041
42	Diego Diaz Sepulveda				042
43	Francisco Pereira Gonzalez				043
44	Victor Valenzuela Jara				044
45	Nelson Aguero Perez				045

NOMINA ASISTENCIA PERSONAS

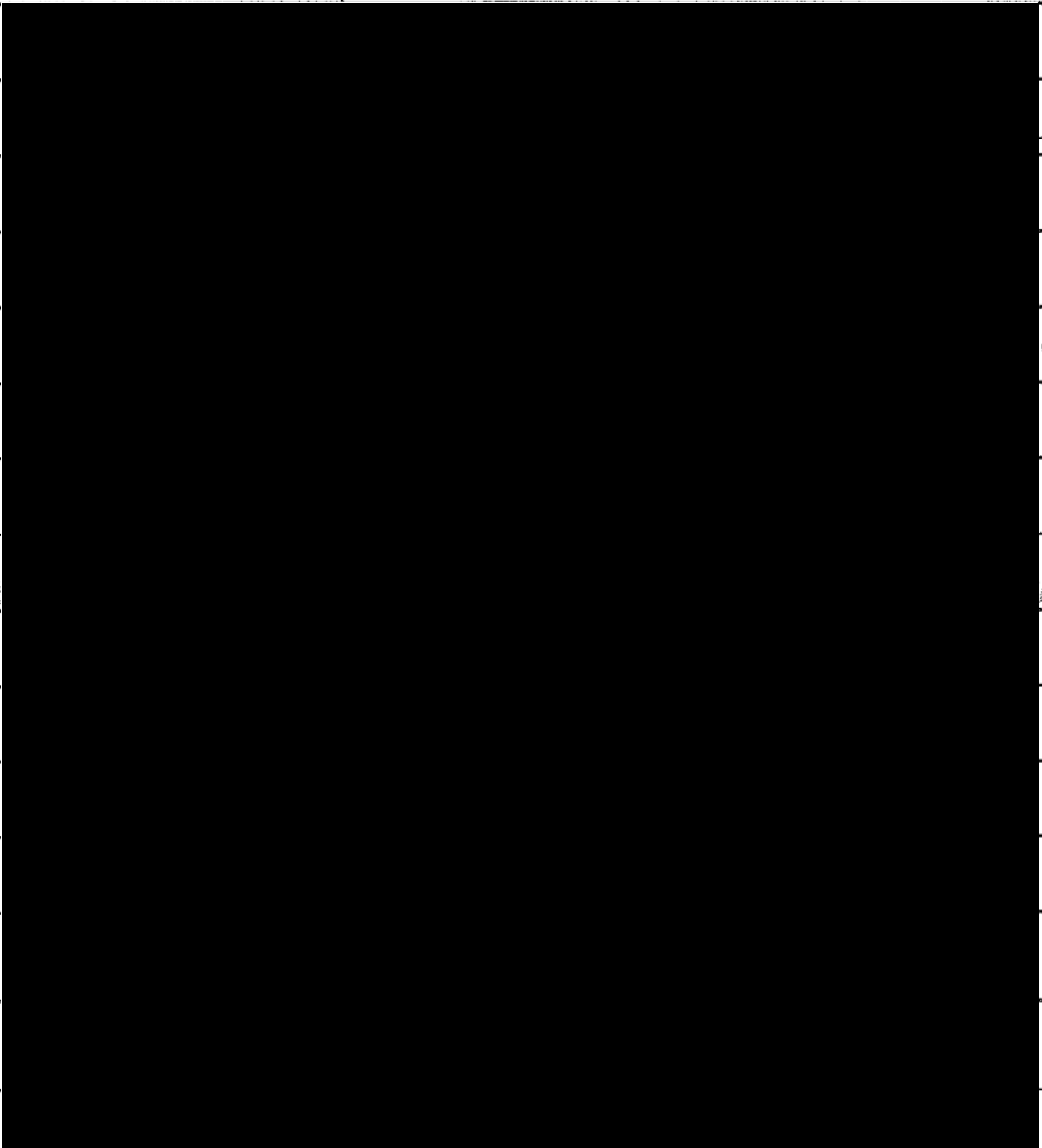
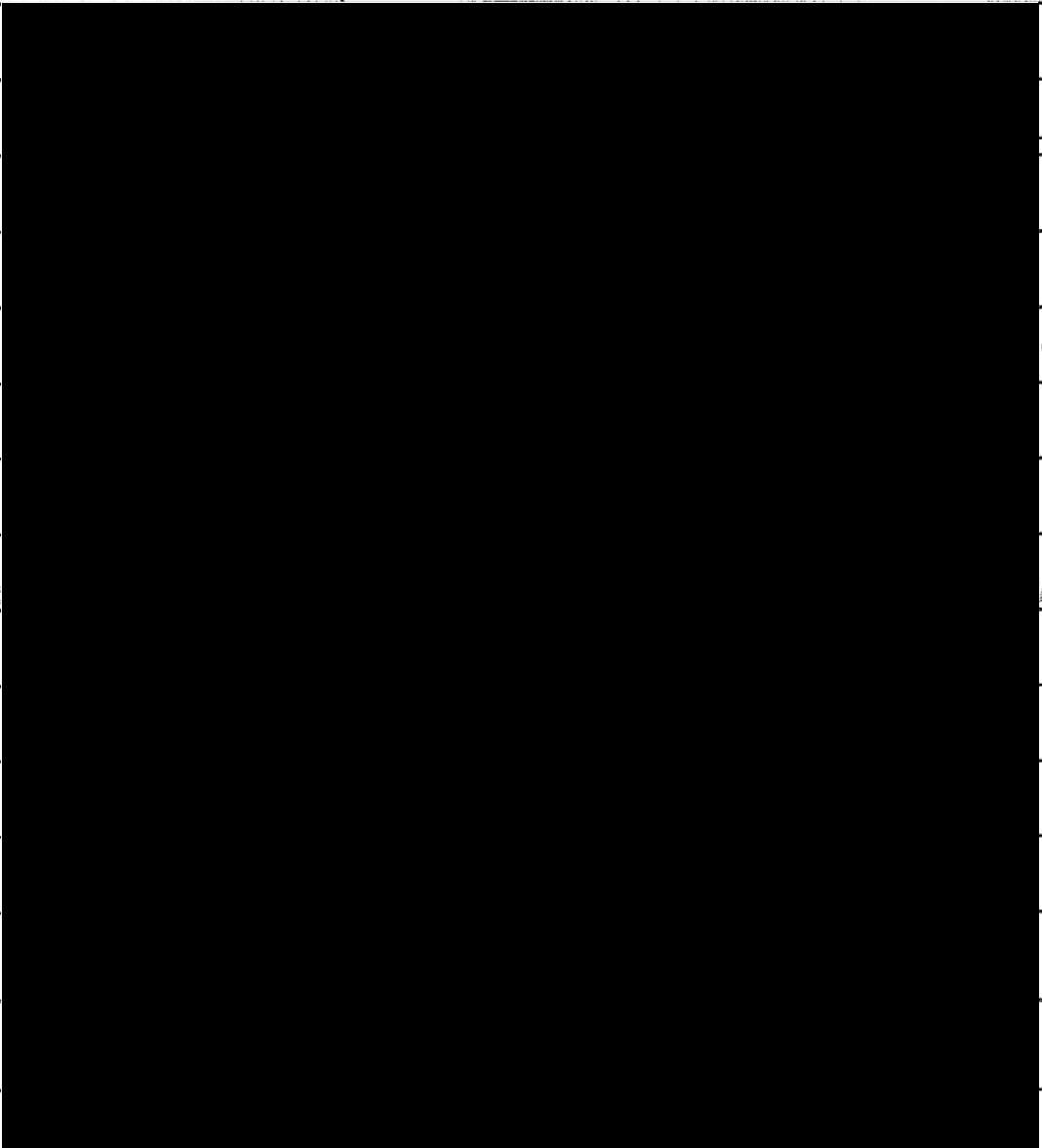
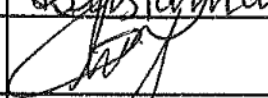
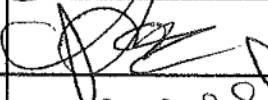
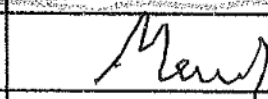
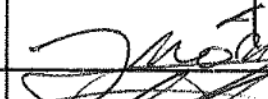
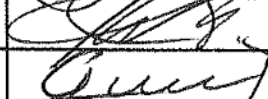
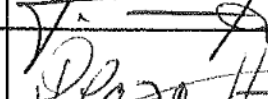
NOMBRE ORGANIZACIÓN: JUNTA DE VECINOS N° 17 ENEAS GONEL MORAN

N°	NOMBRE	RUT	DIRECCION	FIRMA	
46	Germen Tobojo Holme				046
47	Elisene Duran Cerucho				047
48	Elizabeth Duran Cerucho				048
49	Ang Pichulmen Huichulef				049
50	Ris Ultras Martinez				050
51	Ketie Gales Ultras				051
52	Atilio Delaifur Lere				052
53	Aurora Ultras Godoy				053
54	Caroline Gonzalez Orellana				054
55	Jose Mejias Polanco				055
56	Patricio Soto Maldonado				056
57	Mano Cerro Maldonado				057
58	Nicole Gofre Lepierre				058
59	Ivan Franzoni Diaz				059
60	Mario Cifuentes Alarcon				060

NOMINA ASISTENCIA PERSONAS**NOMBRE ORGANIZACIÓN: JUNTA DE VECINOS N° 17 ENEAS GONEL MORAN**

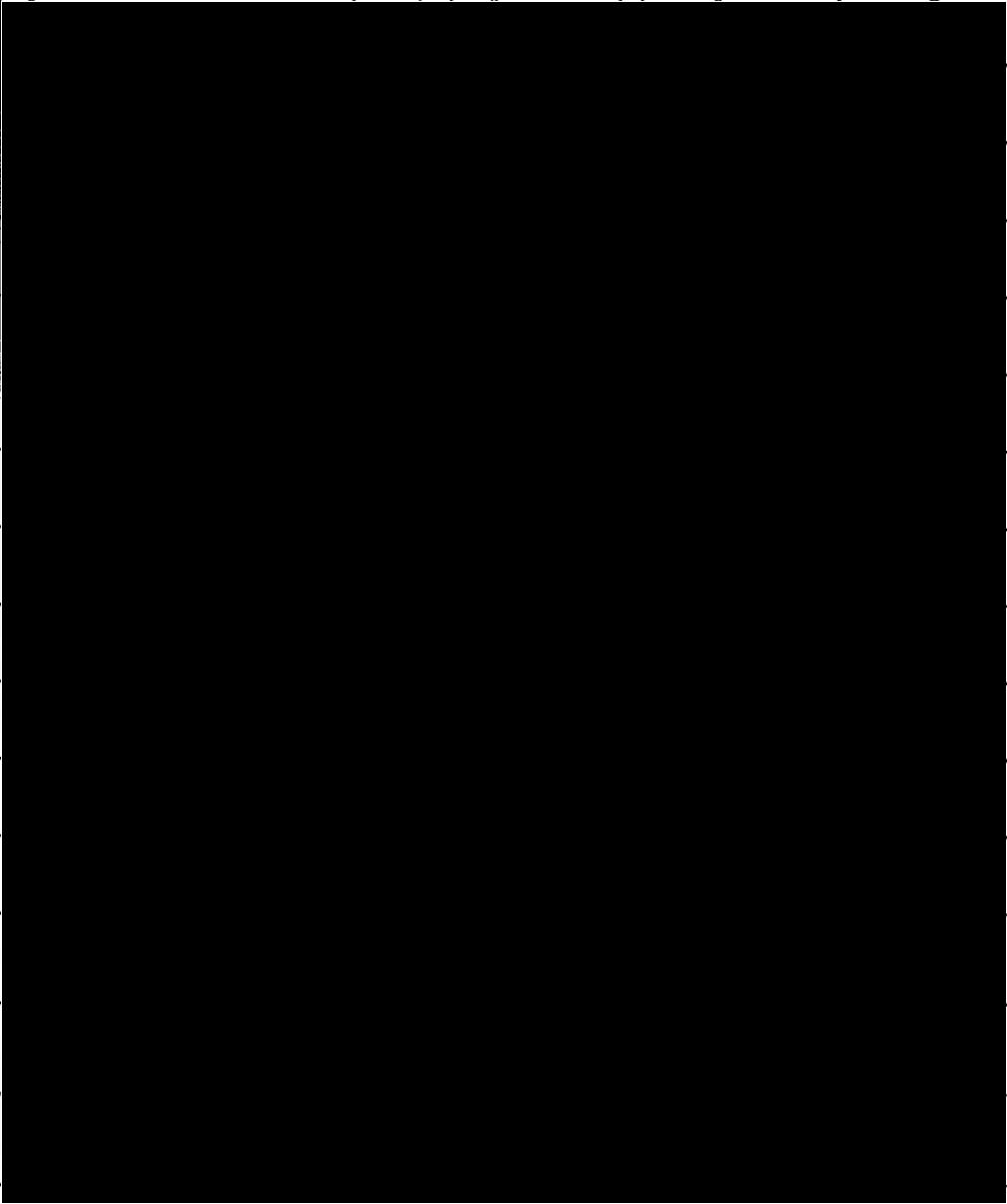
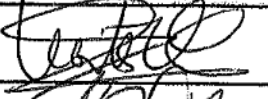
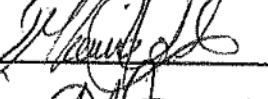
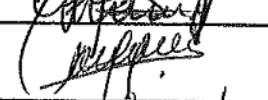
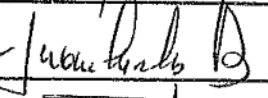
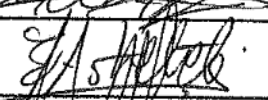
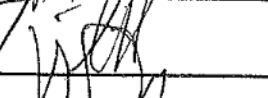
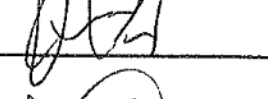
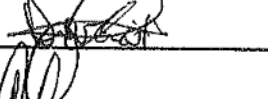
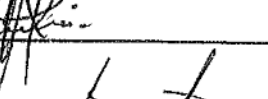
N°	NOMBRE	RUT	DIRECCION	FIRMA	
61	Moriel Lere Peñu				061
62	Aldo Cordero Vozquez				062
63	Claudio Gomez Polacios				063
64	Moritzo Lopez Lobos				064
65	Ketty Moreno Vero				065
66	Sere Pinto Moreles				066
67	Barbara Urrutia Lere			Barbara Urrutia	067
68	Eliano Lere Peñu			Elisana Lere	068
69	Sonia Pineda Cordero				069
70	Amp Cordero Vozquez				070
71	Ivonne Vidal Ceceres				071
72	Nancy Vidal Ceceres				072
73	David Lagos Alencan				073
74	Jeanette Polacios Lobrangue				074
75	Morfenito Verfero Agueyo				075

NOMINA ASISTENCIA PERSONAS**NOMBRE ORGANIZACIÓN: JUNTA DE VECINOS N° 17 ENEAS GONEL MORAN**

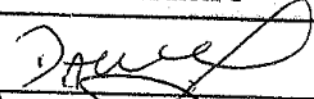
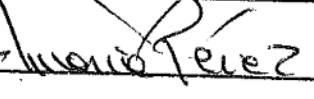
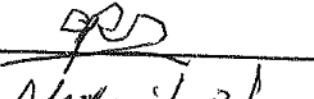
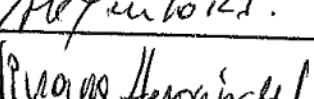
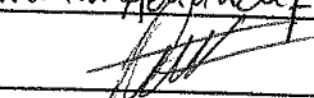
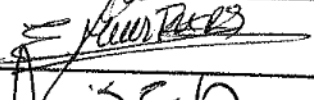
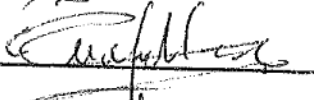
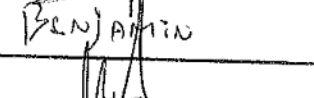
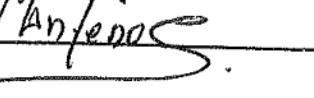
N°	NOMBRE	RUT	DIRECCION	FIRMA	
76	Olfo Letoumeles Rojas			Orlano	076
77	Juan Polacio Labrangue			JEAN POLACIO	077
78	Fideline Bustamante			Bustamante	078
79	Stephanie Guiz Hortinez				079
80	Luis Gozaine				080
81	Rodrigo Rueda Medel			Rueda	081
82	Infid San Martin Alarcón				082
83	Luis Muñoz Meier				083
84	Carlos Muñoz Gofredo			Munoz	084
85	Juan Contreras Solis				085
86	Claudio Cornejo del Fuente				086
87	Rodrigo Martínez López				087
88	Veronica Pérez Hernández			Pérez H.	088
89	Lautaro Iturza Santoni				089
90	Susana Romero Menz			SR //	090

O.P.O. 972-K | P.O. 972-K | P.O. 972-K

NOMINA ASISTENCIA PERSONAS**NOMBRE ORGANIZACIÓN: JUNTA DE VECINOS N° 17 ENEAS GONEL MORAN**

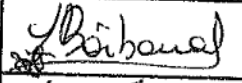
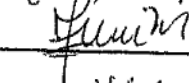
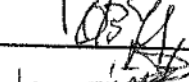
N°	NOMBRE	RUT	DIRECCION	FIRMA	
91	Morte Oliver Claveau				090
92	Maritza Lino de Gonzalez				091
93	Gisselo Gonzalez Lino				092
94	Christian Gonzalez Lino				092
95	Roxana Sanchez Perez				094
96	Juan Bustos Espinoza				095
97	Jenny Bernis Lops				096
98	José Ferreira Bernero				097
99	Jesús Arenas Araya				098
100	Josémin Astete Toro				099
101	Juan Solórzano Ortiz				100
102	Julio Antillanca Pailacheo				101
103	David Fuenzalida Rojas				102
104	José Pérez Cornejo				103
105	Margarito Neto Cabezas				104

NOMINA ASISTENCIA PERSONAS**NOMBRE ORGANIZACIÓN: JUNTA DE VECINOS N° 17 ENEAS GONEL MORAN**

N°	NOMBRE	RUT	DIRECCION	FIRMA	
106	Don Carlos Escobar				105
107	Mariel Perez Flores				106
108	Guillermo Rojas Diaz				107
109	Julieta Aguilar Santibañez				108
110	Viviane Hernandez Orellana				109
111	Jorge Cruz Duran				110
112	Rolando Munoz Freyre				111
113	Sandro Castillo Cerco				112
114	Antonio Romero Diaz				113
115	Mario Vargas Goete				114
116	Alejandro Mejias Azocar				115
117	Mario Fello Jara				116
118	Benjamin Rojas Perez				117
119	Jorge Rojas Soto				118
120	Cecilia Toribio Huerto				119

NOMINA ASISTENCIA PERSONAS

NOMBRE ORGANIZACIÓN: JUNTA DE VECINOS N° 17 ENEAS GONEL MORAN

N°	NOMBRE	RUT	DIRECCION	FIRMA	
121	Barbara Abilio Letore				120
122	Denay Celso Neto				121
123	Lucia Pontop Cofre				122
124	Rosendo Diaz Andreoli				123
125	Guillermo Gonzalez Ortiz				124
126	Freddy Cobo Veliz				125
127	Ximenes Baroalto Rodriguez				126
128	Orfelino Belmar Fuentesalba				127
129	Carmen Nuñez Pasosche				128
130	Myriam Maldonado Rojas				129
131	Marilyn Santibanez Santibanez				130
132	Isabel Bravo Toro				131
133	Rafaelo Villafraun Gormin				132
134	Franco Villafraun Bravo				133
135	Cathy Gomez Romero				134

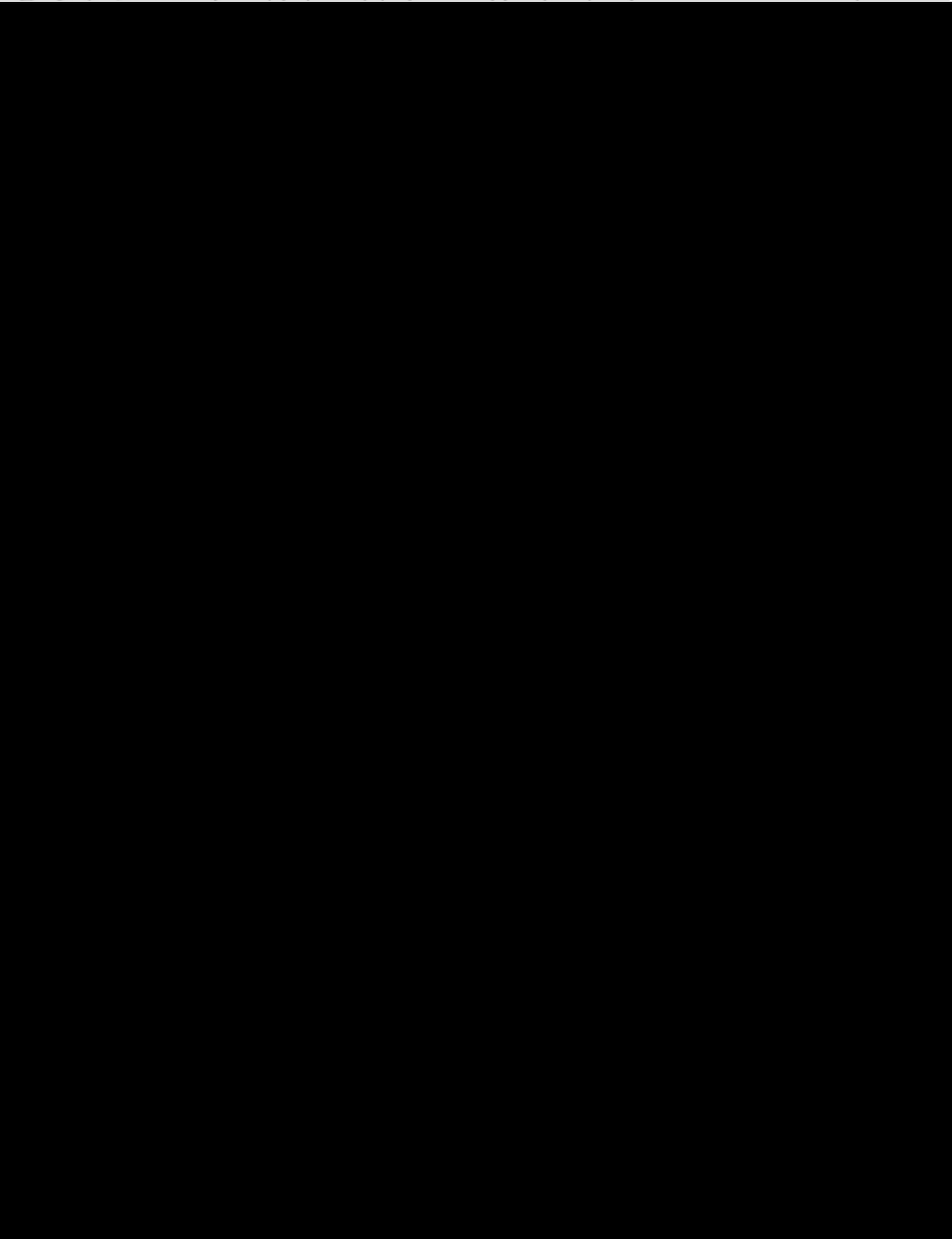
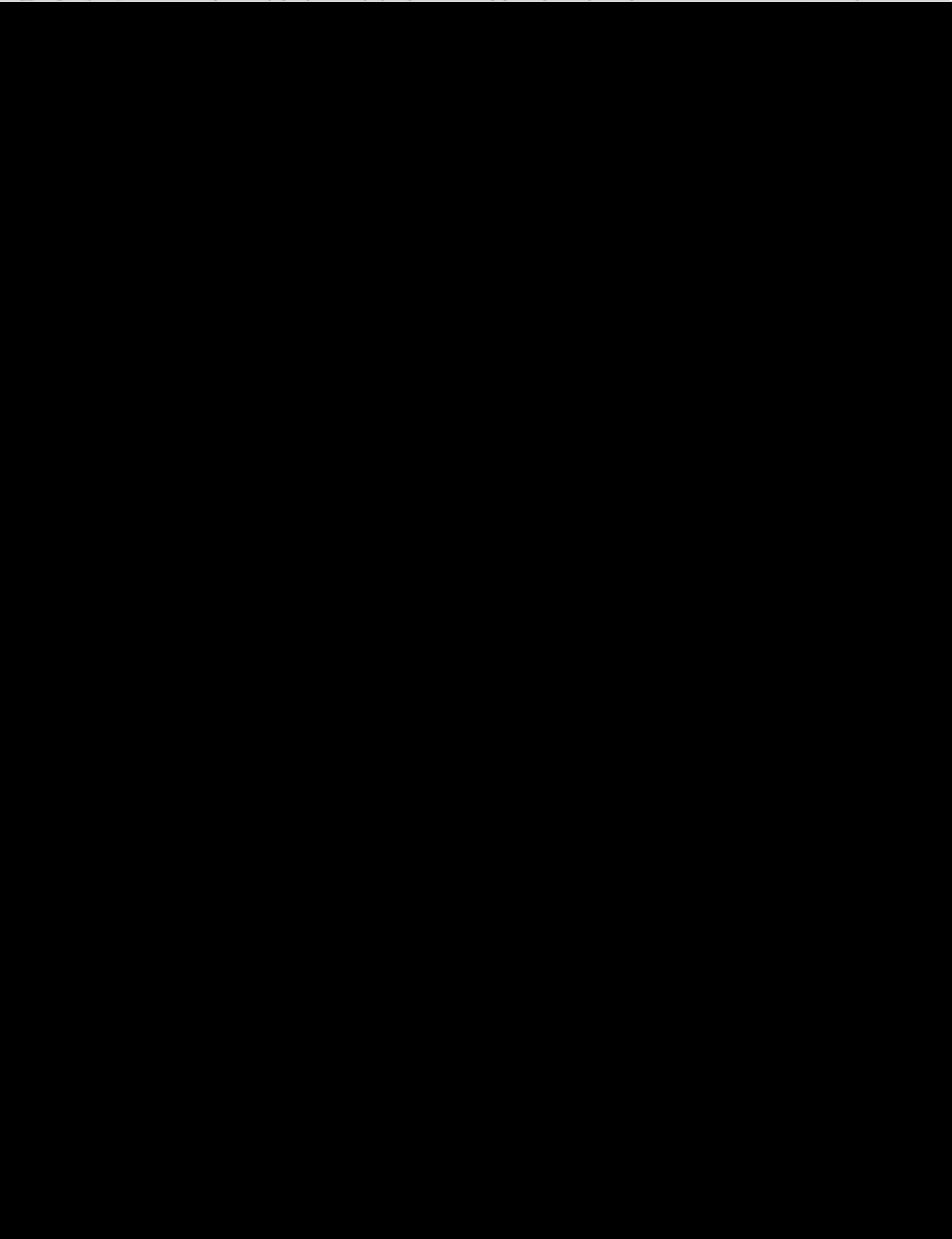
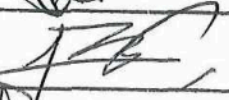
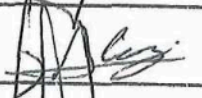
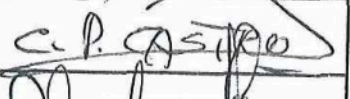
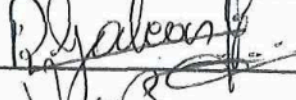
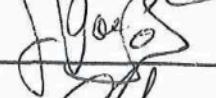
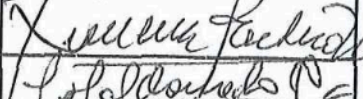
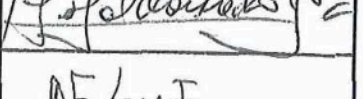
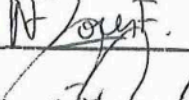
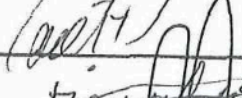
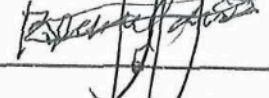
NOMINA ASISTENCIA PERSONAS

NOMBRE ORGANIZACIÓN: JUNTA DE VECINOS N° 17 ENEAS GONEL MORAN

N°	NOMBRE	RUT	DIRECCION	FIRMA	
136	Isabel Araya Valenzuela			Isabel Araya	135
137	Marcia Araya Valenzuela			Marcia Araya	136
138	Arturo Rojas Soto			Arturo Rojas	137
139	Valentín Pérez Valenzuela			Val.	138
140	René Aguero Encina			RENE	139
141	Juan José Rojas			Juan José	140
142	Morival Lobos Vautier			Morival	141
143	Sebastián Ceballos Neto			Sebastián	142
144	Margarita López Toledo			M. G. S.	143
145	Ruth Escobar			Ruth Escobar	144
146	Cristian Huispe			Cristian	145
147	Maria Cesaroni Verdeiro			Maria	146
148	Juan María Cesaroni			Juan	147
149	Cecilia Rojas Apulor			Cecilia	148
150	Sebastián Lamirop Corvalán			Sebastián Lamirop	149

NOMINA ASISTENCIA PERSONAS

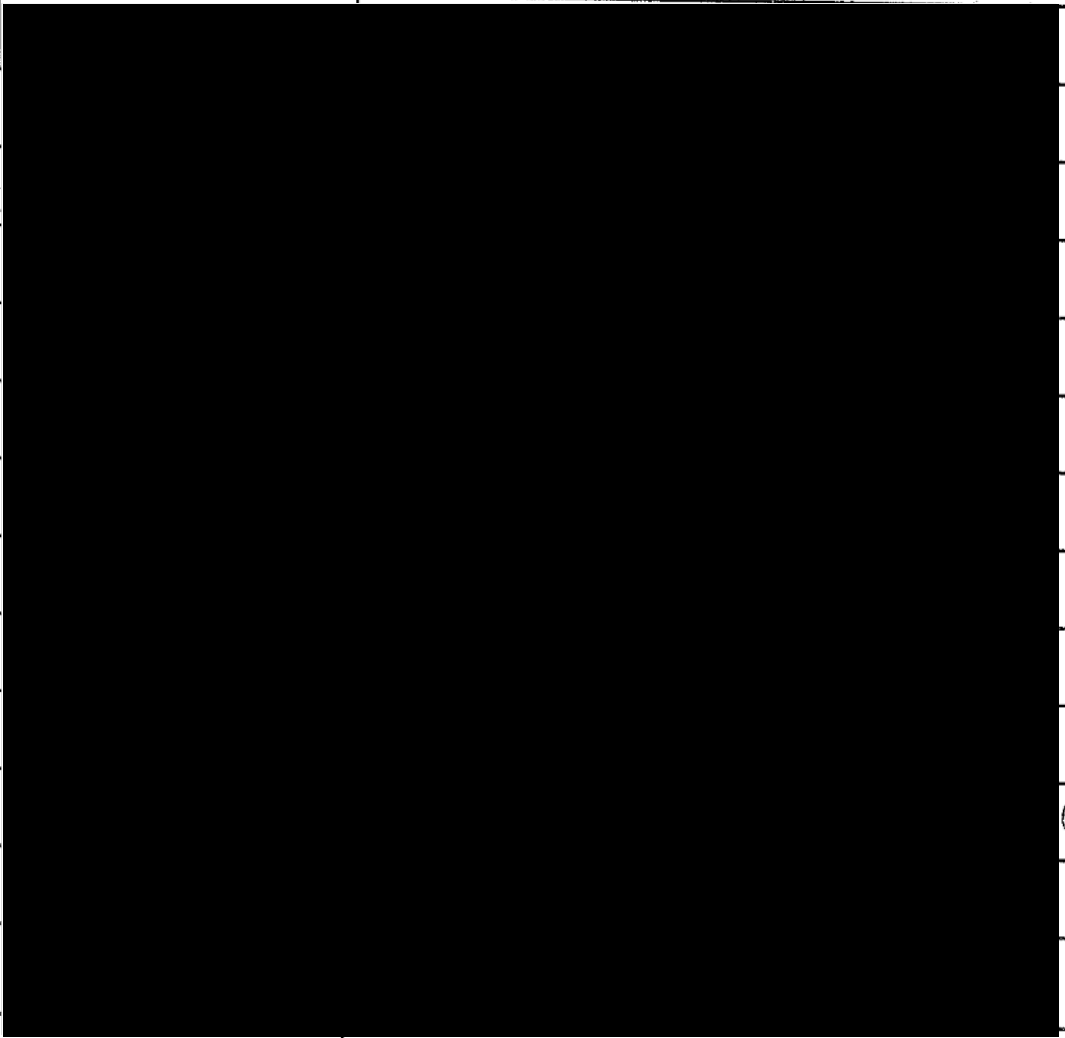
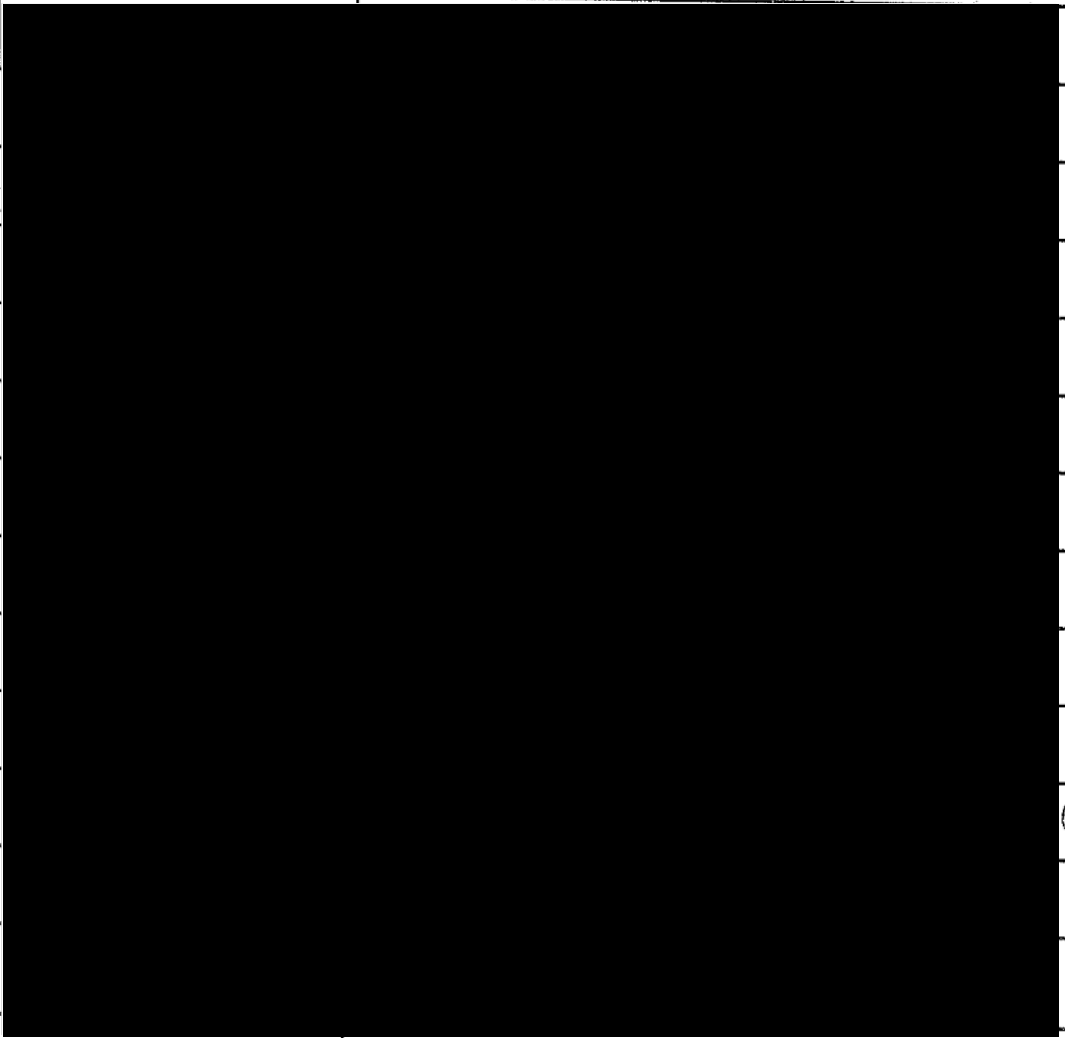
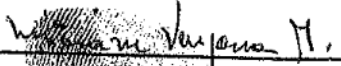
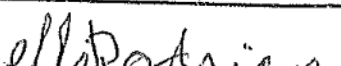
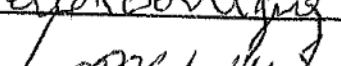
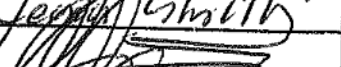
NOMBRE ORGANIZACIÓN: JUNTA DE VECINOS N° 17 ENEAS GONEL MORAN

N°	NOMBRE	RUT	DIRECCION	FIRMA	
151	Jennifer Gorn Ardizzoni				151
152	Juan Alvarado Perolto				150
153	Alexander Alvarez Contreras				152
154	Diego Inostroza Maldonado				153
155	Manuel Inostroza Gonzalez				154
156	Cecilia Perolto Castro				155
157	Ramon Gelsa Goete				156
158	Jacqueline Vargas Urzua				157
159	Luis Lopez Judo				158
160	Ximena Pacheco Muñoz				159
161	Maria Maldonado Maldonado				160
162	Nicole Flores Ferrer				161
163	Fernando Flores Hidalgo				162
164	Blanca Gerez Godoy				163
165	Jose Reinal Gerez				164

NOMINA ASISTENCIA PERSONAS**NOMBRE ORGANIZACIÓN: JUNTA DE VECINOS N° 17 ENEAS GONEL MORAN**

N°	NOMBRE	RUT	DIRECCION	FIRMA	
166	Moriel Geste Zump				165
167	Luis Plone Plez				166
168	Macereus Quezaco Ramos				167
169	Morco Madrid Soler				168
170	Jessie Archido Mendoza				169
171	Morcos Gonzalez Limp				170
172	Jessie Diaz Delfado				171
173	Chio Pueblo Moreno				172
174	Torre Doufuitual Rives				173
175	Mercedes Bestias Sanchez				174
176	Morquito Verfer Verfer				175
177	Isokine Verfer Rozos				176
178	Dief Verfer Verfer				177
179	Paulo Aliste Fuentes				178
180	Aug Escobar Lopez				179

NOMINA ASISTENCIA PERSONAS
NOMBRE ORGANIZACIÓN: JUNTA DE VECINOS N° 17 ENEAS GONEL MORAN

N°	NOMBRE	RUT	DIRECCION	FIRMA	
181	Mirisue Vespers Moran				180
182	Myrthe Delfado Acevedo				181
183	Mirtala Rodriguez Gonzalez				182
184	Leonor Cobell Ziguellue				182
185	Mauricio Cobello Maldonado				184
186	Ruth Loyola Douro				185
187	Cristian Vesperez Guzman				186
188	Hortensia Arémedo Uribe				187
189	Aug Uribe Alfaro				188
190	Moriel Bercepe Figueroa				189
191	Romeo Aguine Corrozo				190
192	Jesue Recabal Reyes				191
193	Victorio Gutierrez Solis				192
194					
195					



SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN METROPOLITANA

**Certifico que con fecha 15 de julio de 2025
fueron ingresados estos antecedentes en la
Secretaría del Tribunal Electoral Regional.**

ROL N° 94-2025.

LUCIA MEZA OJEDA
Fecha: 21/07/2025



2FB76C23-8704-4286-BBFC-91F6C9156999

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.